

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
Informe de Auditoría
A la Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008

Guatemala, mayo de 2009

INDICE

	Página
Información de la Entidad	212
Estructura Orgánica de la Entidad	213
Fundamento de la Auditoría	213
Objetivos de La Auditoría	215
Alcance de la Auditoría	216
Información Financiera y Presupuestaria	217
Dictamen	219
Estados Financieros	221
Notas a los Estados Financieros	225
Informe relacionado con el Control Interno	229
Hallazgos Relacionados con el Control Interno	230
Informe Relacionado con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables	242
Hallazgos Relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables	244
Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores	267
Responsables durante el período Auditado	268
Comisión de Auditoría	270

INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD

BASE LEGAL

El Tribunal Supremo Electoral, TSE, es la máxima autoridad en materia electoral. Es una institución independiente y por consiguiente, no es supeditada a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto No. 1-85 de la Asamblea Constituyente y su Reglamento, Acuerdo No. 018-2007 y 101-87 del Tribunal Supremo Electoral.

VISIÓN

Ser un Tribunal Supremo Electoral responsable, confiable, transparente y eficiente en la administración de los procesos electorales, que permitan fortalecer el ejercicio de los derechos ciudadanos en lo que atañe a organizaciones políticas, al ejercicio de los derechos políticos inherentes, a la organización y al funcionamiento de los Órganos Electorales.

MISIÓN

El Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral, independiente, responsable de velar por el fiel cumplimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía, respetando plenamente la voluntad popular en el proceso electoral e implementando formación y capacitación cívico electoral que promueva y fortalezca buenas prácticas de vida cívica-política consolidando el sistema democrático.

OBJETIVOS ESTRATÉGICOS

- Dar a conocer la función y servicios que ofrece el TSE en el territorio nacional
- Fortalecer los procesos institucionales de planificación
- Modernizar la gestión institucional
- Fortalecer la plataforma tecnológica del TSE
- Potenciar el desarrollo del personal y fortalecer la cultura organizacional del TSE

ESTRUCTURA ORGANICA DE LA ENTIDAD

La estructura organizacional del Tribunal Supremo Electoral -TSE- está constituida de conformidad con su organigrama, de la manera siguiente:

Autoridad Jurisdiccional

El Tribunal Supremo Electoral se integra con cinco magistrados titulares y cinco magistrados suplentes.

Funcionarios

- Director General de Registro de Ciudadanos
- Inspector General
- Secretario General
- Auditor

Direcciones

- Secretaría del Registro de Ciudadanos
- Departamento de Organizaciones Políticas
- Centro de Procesamiento de Datos
- Dirección de Finanzas
- Dirección de Recursos Humanos
- Dirección Electoral
- Unidad de Capacitación y Divulgación Cívica Electoral

Sub Direcciones

- Departamento de Inscripción de Ciudadanos y Elaboración de Padrones
- Sub Dirección de Finanzas

Departamentos

- Departamento de Relaciones Públicas y Protocolo
- Departamento de Contabilidad
- Departamento de Caja
- Departamento de Administración y Servicios Generales
- Departamento de Bienestar Laboral
- Departamento de Administración de Personal
- Departamento de Procedimientos y Logística Electoral
- Departamento de Cartografía

Secciones

- Delegaciones Departamentales
- Sección de Compras y Contrataciones
- Centro de Documentación

Unidades

- Subdelegaciones Municipales
- Unidad de Proveeduría
- Unidad de Archivo

FUNDAMENTOS DE LA AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en sus Artículos 232 "La Contraloría General de Cuentas es una institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas.

También están sujetos a esta fiscalización los contratistas de obras públicas y cualquier otra persona que, por delegación del Estado, invierta o administre fondos públicos".

El Artículo 241 Rendición de cuentas del Estado establece: "El Organismo Ejecutivo presentará anualmente al Congreso de la República la rendición de cuentas del Estado.

El ministerio respectivo formulará la liquidación del presupuesto anual y la someterá a conocimiento de la Contraloría General de Cuentas dentro de los tres primeros meses de cada año. Recibida la liquidación la Contraloría General de Cuentas rendirá informe y emitirá dictamen en un plazo no mayor de dos meses, debiendo remitirlos al Congreso de la República, el que aprobará o improbará la liquidación.

En caso de improbación, el Congreso de la República deberá pedir los informes o explicaciones pertinentes y si fuere por causas punibles se rectificará lo conducente al Ministerio Público.

Aprobada la liquidación del presupuesto, se publicará en el Diario Oficial una síntesis de los estados financieros del Estado.

Los organismos, entidades descentralizadas o autónomas del Estado, con presupuesto propio, presentarán al Congreso de la República en la misma forma y plazo, la liquidación correspondiente, para satisfacer el principio de unidad en la fiscalización de los ingresos y egresos del Estado".

El Decreto número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículos 2, Ámbito de competencia. "Corresponde a la Contraloría General de Cuentas la función fiscalizadora en forma externa de los activos y pasivos, derechos, ingresos y egresos y, en general, todo interés hacendario de los Organismos del Estado, entidades autónomas y descentralizadas, las municipalidades y sus empresas, y demás instituciones que conforman el sector público no financiero; de toda persona, entidad o institución que reciba fondos del Estado o haga colectas públicas; de empresas no financieras en cuyo capital participe el Estado, bajo cualquier denominación así como las empresas en que éstas tengan participación.

También están sujetos a su fiscalización los contratistas de obras públicas y cualquier persona nacional o extranjera que, por delegación del Estado, reciba, invierta o administre fondos públicos, en lo que se refiere al manejo de estos.

Se exceptúan las entidades del sector público sujetas por ley a otras instancias fiscalizadoras.

La Contraloría General de Cuentas deberá velar también por la probidad, transparencia y honestidad en la administración pública, así como también por la calidad del gasto público".

El Artículo 4. Atribuciones, inciso e) "Auditar, emitir dictamen y rendir informe de los estados financieros, ejecución y liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, y los de las entidades autónomas y descentralizadas, enviando los informes correspondientes al Congreso de la República, dentro del plazo constitucional;"

Los Acuerdos Internos números 09-03 y A-57-2006 de la Contraloría General de Cuentas que contienen las Normas de Auditoría Gubernamental.

OBJETIVOS DE AUDITORÍA

GENERALES

Emitir opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros y Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal 2008.

Verificar la correcta percepción de los ingresos y liquidación del gasto de funcionamiento y de inversión, de manera tal que se cumplan las políticas, programas, proyectos y la prestación de servicios y adquisición de bienes del sector público, así como los principios de legalidad y veracidad.

Comprobar que los activos intangibles presentados en el Balance General al 31 diciembre 2008 estén debidamente clasificados.

ESPECÍFICOS

Comprobar la autenticidad y presentación de los registros contables, transacciones administrativas y financieras, así como sus documentos de soporte.

Examinar la ejecución o liquidación presupuestaria de la entidad para determinar si los fondos se administraron y utilizaron adecuadamente.

Evaluar la estructura de control interno establecida en la entidad.

Evaluar el adecuado cumplimiento de las normas, leyes, reglamentos y otros aspectos legales aplicables.

Evaluar la posibilidad de irregularidades y fraudes, cometidos por funcionarios y empleados públicos.

Evaluar la gestión administrativa y operativa bajo los preceptos de eficiencia, eficacia y economía de los programas de la entidad, en atención al Plan Operativo Anual.

Establecer si las modificaciones presupuestarias coadyuvaron con los objetivos y metas de la entidad.

Establecer que los ingresos y egresos provenientes de fondos privativos, se hayan percibido y depositado oportunamente y que se hayan realizado las conciliaciones mensuales con registros del SICOIN.

Establecer la existencia y funcionabilidad del software adquirido para el proceso electoral.

ALCANCE DE AUDITORÍA

El examen comprendió la evaluación de la estructura de control interno y la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados del Tribunal Supremo Electoral, cubriendo el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008; con énfasis en las cuentas de Balance General; Bancos, Fondos en Avance (Fondos Rotativos), inversiones financieras; del Estado de Resultados y de la liquidación de gastos de los programas de Actividades Centrales, Registro de Ciudadanos y Educación Cívica Electoral, considerando los eventos relevantes de acuerdo a los grupos de gasto por Servicios Personales, Servicios no Personales, Materiales y Suministros, Propiedad Planta y Equipo e Intangibles, Transferencias, así como proyectos de inversión pública que se encontraban en proceso y los terminados en el año mencionado, mediante la aplicación de pruebas selectivas. Se verificaron los documentos legales que respaldan las modificaciones presupuestarias para establecer el presupuesto vigente aprobado, para los programas presupuestarios.

INFORMACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA

BANCOS

La entidad reportó que maneja sus recursos en tres (3) cuentas bancarias aperturadas en el Sistema Bancario Nacional, y de acuerdo a la muestra seleccionada se comprobó que dos (2) cuentas, están debidamente autorizadas por el Banco de Guatemala y una (1) no cuenta con dicha autorización y al 31 de diciembre de 2008, según reportes de la administración refleja la cantidad de Q66.920,083.59.

De acuerdo a procedimientos de auditoría, se revisaron las conciliaciones y se efectuó confirmación bancaria a cuentas monetarias aperturadas por la entidad.

Se verificó que las Conciliaciones bancarias están al día.

Se verificó que una (1) de las cuentas bancarias presenta exceso con respecto a los recursos financieros autorizados por el Banco de Guatemala.

FONDOS EN AVANCE - (FONDOS ROTATIVOS)

La entidad distribuyó el Fondo Rotativo Institucional en 24 Unidades Ejecutoras, los que fueron liquidados al 31 de diciembre de 2008, ejecutando en el transcurso del período la cantidad de Q250,000.00.

INVERSIONES FINANCIERAS

El Balance General de la Entidad al 31 de diciembre de 2008, no refleja Inversiones Financieras.

DONACIONES

Las donaciones fueron otorgadas a las entidades RENAP, USAC, INACIF, y Ministerio de Gobernación por un valor de Q5,165,633.00, consistentes en Equipo de Computo adquirido con fondos del Presupuesto de Elecciones 2007.

INGRESOS

Los ingresos fueron recaudados y registrados en los rubros de Ingresos no Tributarios por la cantidad de Q239,434.12, Intereses y Otras Rentas de la Propiedad por Q2,714.412.12 y Traslaciones Corrientes recibidas por Q117,460,661.00 los cuales al 31 de diciembre del año 2008, ascendieron a Q120,414,507.24.

EGRESOS

El presupuesto de Egresos asignado para el ejercicio fiscal 2008, asciende a la cantidad de Q109,106,661.00 se realizaron modificaciones presupuestarias por la cantidad de Q52,338,550.00, para un presupuesto vigente de Q161,445,393.00, ejecutándose la cantidad de Q97,558,209.00 a través de los programas específicos siguientes: Actividades Centrales, Registro de Ciudadanos y Educación Cívica Electoral, de los cuales el programa Actividades Centrales es el más importante con respecto a la ejecución y representa un 60.24% de la misma.

PLAN OPERATIVO ANUAL (POA)

Se verificó que la entidad presentó cuatrimestralmente al Ministerio de Finanzas Públicas el informe de su gestión.

Se comprobó que el Plan Operativo Anual, fue actualizado de conformidad con las Modificaciones Presupuestarias.

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Se verificó que las modificaciones presupuestarias se encuentran autorizadas por la autoridad competente, estableciendo que estas no incidieron en la variación de las metas de los programas específicos afectados.

CONVENIOS SUSCRITOS

De acuerdo a la muestra seleccionada, se verificó la documentación legal que ampara el convenio de Cooperación y consulta entre los Organismos Electorales de la Región de Centro América y del Caribe, estableciendo que la entidad durante el ejercicio 2008, suscribió un convenio con el siguiente Organismo Ejecutor: Asociación de Organismos Electorales de Centro América y del Caribe (Protocolo de Tikal), por la cantidad de Q40,000.00

GUATECOMPRAS

Se verificó que la entidad publicó y gestionó en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado GUATECOMPRAS, los anuncios o convocatorias y toda la información relacionada con la compra, venta y contratación de bienes, suministros, obras y servicios que se requirieron.

Según reporte de GuatecomprasExpress, generado el día 24/04/09 se adjudicaron 3 eventos de cotización y 3 eventos de licitación, determinándose que en el proceso no se presentaron inconformidades.



DICTAMEN

Licenciada
María Eugenia Villagrán De León
Magistrada Presidenta
Tribunal Supremo Electoral
Su Despacho

Hemos auditado el balance general que se acompaña del Tribunal Supremo Electoral al 31 de diciembre de 2008, y los estados relacionados de resultados y de liquidación del presupuesto de ingresos y egresos, para el año que terminó en esa fecha. Estos estados financieros son responsabilidad de la administración de la entidad. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión de estos estados financieros basados en nuestra auditoría.

Excepto por la limitación que se menciona en el párrafo siguiente, Condujimos nuestra auditoría de acuerdo con Normas Internacionales de Auditoría y Normas de Auditoría Gubernamental. Dichas Normas requieren que planeemos y practiquemos la auditoría para obtener certeza razonable sobre si los estados financieros están libres de representación errónea de importancia relativa. Una auditoría incluye examinar, sobre una base de pruebas, la evidencia que sustenta los montos y revelaciones en los estados financieros. Una auditoría también incluye evaluar los principios contables usados y las estimaciones importantes hechas por la administración, así como evaluar la presentación general de los estados financieros. Creemos que nuestra auditoría proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Hallazgos:

Se determinó que la cuenta de Activos Intangibles al 31 de diciembre de 2008, presenta en su integración bienes cuya vida útil es corta, tales como la adquisición de antivirus "Licencia de Neat Suite Competitive Upgrade Trend Micro", "Licencia Norton 2006 en español", etc. los cuales a la fecha se encuentran caducados, siendo lo correcto, realizar el registro como gasto del período en el que se realizó la compra de los mismos.

La cuenta de Activos Intangibles no refleja saldos reales, por lo que la información presentada en los Estados Financieros, no presenta cifras confiables para la toma de decisiones.

(Hallazgo de Control Interno No.1)

Se pudo observar que en el edificio que ocupa las oficinas de Informática del Tribunal Supremo Electoral - TSE- en la zona 12 de la ciudad capital, se encuentra gran cantidad de bienes en mal estado, inservibles y a la intemperie, los que a la fecha siguen formando parte del activo de la institución, evidenciando que los Estados Financieros no presentan cifras reales.

Las cifras presentadas en los Estados Financieros no son reales ni confiables, lo que repercute en las toma de decisiones correctas y oportunas.

(Hallazgo de Cumplimiento No.1)

Se estableció que en la renovación de la adquisición de combustibles, no se adjunta el expediente que contiene el contrato respectivo, por lo que en repetidas ocasiones se solicitó fuera presentada copia del mismo a la Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas, sin embargo dicho contrato no fue presentado.

Limitaciones al alcance de auditoría por falta de información y documentación requerida.

(Hallazgo de Cumplimiento No.12)

En nuestra opinion, excepto por el efecto de lo mencionado en los parrafos precedentes, los estados financieros arriba mencionados presentan razonablemente, respecto de todo lo importante, la posicion financiera del Tribunal Supremo Electoral, al 31 de diciembre de 2008, y los resultados de sus operaciones, para el año que termino en esa fecha, de acuerdo con Principios Presupuestarios y de Contabilidad Generalmente Aceptados.

Guatemala, 25 de mayo de 2009

ESTADOS FINANCIEROS

BALANCE GENERAL
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008
(EN MILES DE QUETZALES)

ACTIVO		PASIVO	
1100 ACTIVO CORRIENTE (CIRCULANTE)		2100 PASIVO CORRIENTE	
1110 ACTIVO DISPONIBLE	66,920,084	2110 CUENTAS A PAGAR A CORTO PLAZO	406,567
1112 Bancos		2113 Gastos del Personal a Pagar	
TOTAL ACTIVO DISPONIBLE	66,920,084	TOTAL CUENTAS A PAGAR A CORTO PLAZO	406,567
1130 ACTIVO EXIGIBLE		2150 FONDOS DE TERCEROS Y EN GARANTIA	2,633,847
1131 Cuentas a cobrar a Corto Plazo	7,333	2151 Fondos de Terceos	
TOTAL ACTIVO EXIGIBLE	7,333	TOTAL FONDOS DE TERCEROS Y EN GARANTIA	2,633,847
TOTAL ACTIVO CORRIENTE (CIRCULANTE)	66,927,417	TOTAL PASIVO CORRIENTE	3,040,414
1230 PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO (NETO)		TOTAL PASIVO	3,040,414
1231 Propiedad y Planta en Operación	8,136,789	PATRIMONIO	
1232 Maquinaria y Equipo	36,054,821	3100 PATRIMONIO NETO	
1233 Tierras y Terrenos	307,250	3120 PATRIMONIO DE LA HACIENDA	89,579,569
1237 Otros Activos Fijos	929,688	3122 Acumulados de los Ejercicios Anteriores	25,906,654
TOTAL PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO (NETO)	45,428,558	TOTAL PATRIMONIO DE LA HACIENDA	115,486,423
1240 ACTIVO INTANGIBLE		TOTAL PATRIMONIO NETO	115,486,423
1241 Activo Intangible Bruto	6,170,863	TOTAL PATRIMONIO	115,486,423
TOTAL ACTIVO INTANGIBLE	6,170,863		
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE (LARGO PLAZO)	51,599,421		
TOTAL ACTIVO	118,526,838		

Fuente: Scotweb R8071687.rpt.

Tribunal Supremo Electoral





Tribunal Supremo Electoral

ESTADO DE RESULTADOS
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008
(EN MILES DE QUETZALES)

5000	INGRESOS			120,414,507
5100	INGRESOS CORRIENTES		120,414,507	
5120	INGRESOS NO TRIBUTARIOS		239,434	
5129	Otros Ingresos no Tributarios	239,434		
5160	INTERESES Y OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD		2,714,412	
5161	Intereses	2,714,412		
5170	TRANSFERENCIAS CORRIENTES RECIBIDAS		117,460,661	
5172	Transferencias Corrientes del Sector Público	117,460,661		
6000	GASTO			94,507,654
6100	GASTOS CORRIENTES		94,507,654	
6110	GASTOS DE CONSUMO		84,354,519	
6111	Remuneraciones	76,048,063		
6112	Bienes y Servicios	8,306,456		
6120	INTERESES, COMISIONES Y OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD		3,123,813	
6124	Otros Alquileres	3,123,813		
6150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES OTORGADAS		7,029,321	
6151	Transferencias Otorgadas al Sector Privado	6,304,622		
6152	Transferencias Otorgadas al Sector Público	686,343		
6153	Transferencias Otorgadas al Sector Externo	38,356		

FUENTE: SICOIN WEB R810981








6a. AVENIDA 0-32, ZONA 2-TELEFONOS: 2232-0382 -5, 2251-8533, 2251-8534 -0034, 2250-0036 - FAX: 2232-0381 - GUATEMALA, C.A.




Tribunal Supremo Electoral

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS
POR RUBRO
DE ENERO A DICIEMBRE 2008
(EN MILES DE QUETZALES)

11900	Otros Ingresos no tributarios			
11990	Otros ingresos no tributarios	-	239,434	239,434
16000	Rentas de la Propiedad			
16100	Intereses			
16130	Por Depósitos	14,756,000	1,181,066	-
16131	Por Depósitos Internos	-	2,714,412	2,714,412
16000	Transferencias Corrientes			
16200	Del Sector Público			
16210	De la Administración Central	94,350,661	117,480,661	117,480,661
23000	Disminución de Otros Activos Financieros			
23100	Disminución de Disponibilidades			
23110	Disminución de Caja y Bancos	-	38,849,837	-
	TOTAL	109,106,661	161,445,211	120,414,507

Fuente R00804416 Y R00804416


 Licda. Lidia María León Mazarrinos
 Jefe del Departamento de Presupuesto
 Tribunal Supremo Electoral


 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 DIRECCIÓN FINANCIERA
 GUATEMALA, C.A. - TYSB0102008

Licda. Nora Liseth Torres R.
DIRECTORA DE FINANZAS
Tribunal Supremo Electoral

Vo Bo 
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 PRESIDENCIA
 GUATEMALA, C.A.




Tribunal Supremo Electoral

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS
POR GRUPO DE GASTO
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008
(EN QUETZALES)

TOTALES		Q 109,106,861	Q 161,445,211	Q 97,558,208	60%	100%
000	Servicios Personales	Q 79,831,855	Q 80,835,859	Q 76,048,063	47%	78%
100	Servicios No Personales	Q 13,565,310	Q 12,189,123	Q 8,576,403	5%	9%
200	Materiales y Suministros	Q 4,925,296	Q 3,903,507	Q 2,853,886	2%	3%
300	Propiedad, Planta, Equipo e Intangible	Q 1,208,200	Q 4,107,446	Q 3,050,555	2%	3%
400	Transferencias Corrientes	Q 9,576,000	Q 9,308,476	Q 7,029,321	4%	7%
900	Asignaciones Globales	Q -	Q 51,100,800	Q -	0%	0%

Fuente: Sicoinsweb Reporte R00804768.rpt

Licda. Nora Liseth Torres R.
Jefe del Departamento de Presupuesto
Tribunal Supremo Electoral



[Signature]



Vo Bo. *[Signature]*



Licda. Nora Liseth Torres R.
DIRECTORA DE FINANZAS
Tribunal Supremo Electoral

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS



Tribunal Supremo Electoral

Notas a los Estados Financieros
Al 31 de diciembre de 2008
(Expresado en Quetzales)

1) Resumen de políticas significativas de contabilidad

a) Base de presentación

Los estados financieros de la Institución han sido preparados en base al Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN-WEB), el cual así mismo está desarrollado en base a principios, órganos, normas y procedimientos que permiten el registro de los hechos que tienen efectos presupuestarios, patrimoniales y en los flujos de fondos inherentes a las operaciones del Estado.

Este sistema fue implementado en la Institución a través del Acuerdo número 112-2005, del Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral.

b) Moneda

Los estados financieros y los registros contables se presentan en quetzales Q, moneda de curso legal.

c) Efectivo y equivalentes de efectivo

El efectivo y equivalentes de efectivo incluyen el efectivo disponible en cuentas bancarias a nombre del Tribunal Supremo Electoral, cuenta Bancos, por la recepción de: Aporte Constitucional, Donaciones y Fondos Privativos, depositados en los bancos del sistema.

Su saldo a la fecha se integra de la siguiente forma:

Banco	Cuenta No.	Valor en Quetzales
Banco de Guatemala	111182-2	63,534,650.21
G&T Continental	014-231351-8	55,477.67
Banrural Cuenta General	3-099-03162-3	3,329,955.71
	Total	Q.66,920,083.59

d) Cuentas a cobrar a corto plazo

Las cuentas por cobrar representan la suma de dinero que corresponde a la cuenta por cobrar a terceros, exigible a un año, por valor de Q7,332.85

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS



Tribunal Supremo Electoral

e) Propiedad, Planta y Equipo

Estos son bienes tangibles que tienen por objeto, el uso de los mismos en beneficio de la Institución. La adquisición de estos bienes es con el propósito de utilizarlos en la prestación del servicio.

Activos propios

Las propiedades, planta y equipo son contabilizados a su valor de adquisición o donación, que viene por su valor razonable.

Su saldo está integrado por:

Propiedad y Planta en Operación	Q 8,136,788.84
Maquinaria y Equipo	Q36,054,820.95
Tierras y Terrenos	Q 307,250.28
Otros Activos Fijos	<u>Q 929,697.99</u>
Total	<u>Q45,428,558.06</u>

f) Activos Intangibles

Estos son activos no corrientes que sin ser materiales o corpóreos son aprovechables en el desempeño de las funciones de la Institución.

Son registrados al costo de adquisición y representan las licencias de programas de cómputo para las distintas dependencias del Tribunal Supremo Electoral, por valor de Q6,170,863.19

g) Cuentas por Pagar a Corto Plazo

Estas representan obligaciones por pagar a: Proveedores, Retenciones por descuentos originados en el pago de sueldos y salarios al personal de la Institución, Descuentos judiciales, entre otros; su saldo es de Q406,567.44.

h) Fondos de Terceros

Esta cuenta representa las obligaciones del Tribunal Supremo Electoral respecto de la deuda política, derivada del financiamiento estatal a favor de los partidos políticos, su saldo es de Q 2,633,846.78.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS



Tribunal Supremo Electoral

i) Patrimonio

Está integrado por el conjunto de bienes económicos materiales con una disposición inmediata, como resultado de las economías dentro de la ejecución presupuestaria.

Está integrado por:

Patrimonio Acumulado de Ejercicios Anteriores	Q89,579,569.46
Resultado del Ejercicio	<u>Q25,906,854.01</u>
Total	<u>Q115,486,423.47</u>

j) Ingresos

Representan el monto recibido por Aporte Constitucional, Donaciones y Fondos Privativos, su monto asciende a Q120,414,507.24, integrados por:

Ingresos no Tributarios	Q 239,434.12
Intereses	Q 2,714,412.12
Transferencias corrientes del Sector Público	<u>Q 117,460,661.00</u>
Total	<u>Q 120,414,507.24</u>

k) Egresos

Representa las erogaciones por gastos de funcionamiento que incluyen:

Remuneraciones	Q 76,048,063.11
Bienes y Servicios	Q 8,306,456.19
Intereses, comisiones y otras rentas de la propiedad	Q 3,123,813.09
Transferencias corrientes otorgadas	<u>Q 7,029,320.84</u>
Total	<u>Q 94,507,653.23</u>

l) Resultado del Ejercicio

Representan las economías presupuestarias del período, cuyo monto asciende a Q25,906,854.01



INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO

Licenciada
María Eugenia Villagrán De León
Magistrada Presidenta
Tribunal Supremo Electoral
Su Despacho

En la planeación y ejecución de nuestra auditoría del balance general del Tribunal Supremo Electoral, al 31 de diciembre de 2008, y los estados relacionados de resultados y de liquidación del presupuesto de ingresos y egresos, para el año que terminó en esa fecha, evaluamos la estructura de control interno, para determinar nuestros procedimientos de auditoría con el propósito de emitir una opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros y no para proporcionar seguridad del funcionamiento de la estructura del control interno. Sin embargo, notamos ciertos asuntos en relación a su funcionamiento, que consideramos deben ser incluidos en este informe para estar de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría y Normas de Auditoría Gubernamental.

Los asuntos que nos llaman la atención y que están relacionados con deficiencias en el diseño y operaciones de la estructura de control interno, que podrían afectar negativamente la capacidad de la entidad para registrar, procesar, resumir y reportar información financiera uniforme con las aseveraciones de la Administración en los estados financieros, son los siguientes:

- 1 DEFICIENCIAS EN REGISTRO DE LICENCIAS DE SOFTWARE
(Hallazgo No.1)
- 2 DEFICIENTE EJECUCION PRESUPUESTARIA
(Hallazgo No.2)
- 3 APLICACION INCORRECTA DE RENGLONES PRESUPUESTARIOS
(Hallazgo No.3)
- 4 FORMULARIO DE PEDIDO UTILIZADO EN FORMA INCORRECTA
(Hallazgo No.4)
- 5 ASIGNACION DE CUOTA FIJA DE COMBUSTIBLE
(Hallazgo No.5)
- 6 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS NO JUSTIFICADAS
(Hallazgo No.6)

Guatemala, 25 de mayo de 2009

HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CONTROL INTERNO

HALLAZGO No. 1

DEFICIENCIAS EN REGISTRO DE LICENCIAS DE SOFTWARE

Condición

Se determinó que la cuenta de Activos Intangibles al 31 de diciembre de 2008, presenta en su integración bienes cuya vida útil es corta, tales como la adquisición de antivirus "Licencia de Neat Suite Competitive Upgrade Trend Micro", "Licencia Norton 2006 en español", etc. los cuales a la fecha se encuentran caducados, siendo lo correcto, realizar el registro como gasto del período en el que se realizó la compra de los mismos.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.4 Autorización y Registro de Operaciones, establece: "Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia y control oportuno de las operaciones. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas u operativas, de tal forma que cada servidor público cuente con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su cargo"; la norma 5.8 Análisis de la información Procesada, establece: "La máxima autoridad de cada ente público, debe normar que toda la información financiera, sea analizada con criterios técnicos. Las unidades especializadas de cada ente público son responsables de realizar el análisis financiero oportuno de toda la información procesada, así como la interpretación de los resultados para asegurar que la misma es adecuada y que garantice que los reportes e informes que se generan periódicamente sean confiables, para la toma de decisiones a nivel gerencial" y el Marco Conceptual de las Normas Generales de Control Interno Gubernamental en la Norma 13 literal g. Procedimientos de registro, establece: "Los pasos empleados para registrar y controlar las operaciones, en términos de salvaguarda física y uso adecuado de los recursos, deben constar por escrito en un Manual General de Contabilidad, y en particular, para cada ente público o actividad gubernamental".

Causa

Falta de criterio por parte de los analistas del Departamento de Contabilidad del Tribunal Supremo Electoral -TSE-, al no considerar la vida útil de los activos adquiridos; e inadecuada supervisión del Jefe del Departamento de Contabilidad.

Efecto

La cuenta de Activos Intangibles no refleja saldos reales, por lo que la información presentada en los Estados Financieros, no presenta cifras confiables para la toma de decisiones.

Recomendación

El Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral -TSE-, debe girar sus instrucciones a la Directora de Finanzas, a efecto se realice la reclasificación de las cuentas de los Estados Financieros, a fin que estos presenten saldos reales, y que se instruya al Jefe del Departamento de Contabilidad, para que se implementen controles auxiliares para el uso y custodia de estos bienes, la Auditoría Interna debe efectuar las evaluaciones correspondientes.

Comentario de los Responsables

En Oficio No. DF-262-2009 de fecha 22 de abril de 2009 los responsables conjuntamente manifiestan: "De conformidad con el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, aprobado según Acuerdo Ministerial No.215-2004, del 30 de abril de 2004, la adquisición de paquetes de software de uso y propiedad exclusiva de la entidad pública compradora, deben ser registrados en el renglón

381, Activos Intangibles, "...que incluye las erogaciones para la adquisición de paquetes de software de uso y propiedad exclusiva de la entidad pública acreedora. Cuando los paquetes o plataformas informáticas sean desarrollados y producidos con los recursos físicos, financieros y humanos, propios de la entidad pública de que se trate, cada erogación será clasificada en los renglones de gasto que corresponda, atendiendo a la naturaleza del gasto". Este Manual no considera otro renglón para el registro de licencias, que permita el reconocimiento de la adquisición de antivirus (licencias de software) para que los mismos puedan ser clasificados como gasto del período. En consecuencia, la norma 5.8 de Control Interno, citada por los auditores gubernamentales si es tomada en cuenta en el análisis de los registros del TSE. En vista de lo anterior, se considera que el hallazgo es improcedente y se solicita desvanecer el mismo. (Ver anexo)".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo debido a que no se está cuestionando el renglón de gasto utilizado cuando se realizó la compra, el hallazgo está dirigido hacia la falta de análisis de la información presentada en los Estados Financieros, toda vez estas licencias ya vencieron, por lo que son obsoletas.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción Económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Auditor Interno, Directora de Finanzas y Jefe Departamento de Contabilidad, por la cantidad de Q5,000.00, para cada uno.

HALLAZGO No. 2**DEFICIENTE EJECUCION PRESUPUESTARIA****Condición**

Al verificar el Estado de Liquidación Presupuestaria al 31 de diciembre de 2008, se estableció que el Tribunal Supremo Electoral -TSE-, ejecutó su presupuesto del período 2008 en un 58.92%, lo cual demuestra una deficiente ejecución de su presupuesto, confirmando que la ampliación presupuestaria aprobada, no estaba debidamente justificada.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 4.25 Evaluación de la Ejecución Presupuestaria Institucional, establece: "La máxima autoridad de cada ente público, debe dictar políticas y procedimientos para realizar la medición oportuna de los resultados físicos, financieros y los efectos producidos. La unidad especializada debe realizar periódicamente, el análisis técnico de la ejecución presupuestaria y sus resultados, de lo cual debe quedar evidencia, para establecer la variaciones entre lo estimado y realizado y de ser necesario, proponer las recomendaciones que permitan alcanzar las metas programadas para el ejercicio".

Causa

Falta de aplicación de controles efectivos, oportunos y adecuados que permitieran evaluar los índices de ejecución.

Efecto

No se efectuó el máximo aprovechamiento de los recursos asignados.

Recomendación

El Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral -TSE-, debe velar y girar instrucciones a las diferentes Direcciones y Departamentos, para que el presupuesto solicitado, sea elaborado técnicamente con apego a las actividades establecidas en cada programa, de manera que se cumpla con las metas y objetivos institucionales.

Comentario de los Responsables

En Oficio No. DF-262-2009 de fecha 22 de abril de 2009 los responsables conjuntamente manifiestan: "Para el año 2008 el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Tribunal Supremo Electoral ascendió a la cantidad de Q109,1 millones, el cual fue aprobado por el Pleno de Magistrados de esta Institución, mediante Acuerdo 783-2007, de fecha 20 de diciembre de 2007, en cumplimiento con lo establecido en el Capítulo IV Régimen Financiero, Artículo 237 de la Constitución Política de la República de Guatemala y con lo dispuesto en el Artículo 122 segundo párrafo de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus reformas.

En el transcurso del ejercicio fiscal 2008, el presupuesto aprobado fue disminuido en Q17,0 millones y ampliado en Q69,3 millones, mediante Acuerdos del Pleno de Magistrados de este Tribunal Nos. 127-2008, 247-2008, 606-2008 y 658-2008, llegando a un presupuesto total vigente de Q161,4 millones.

Así mismo la ejecución de este presupuesto aprobado ascendió a la cantidad de Q97,6 millones correspondiente a un 60.43%.

Es importante indicar que en junio de 2008 se iniciaron las gestiones para solicitar el reintegro de la cantidad devuelta por la magistratura anterior de Q62 millones, por considerarse legalmente improcedente (ver anexo). La solicitud fue atendida hasta el 27 de noviembre de 2008, según nota de crédito del Banco de Guatemala No. 80143 (ver anexo) reintegrando a este Tribunal únicamente la cantidad de Q23 millones de la cantidad inicial solicitada. Por lo tanto el período para ejecutar este monto fue insuficiente.

Los Auditores Gubernamentales no tomaron en cuenta que, entre los ingresos del ejercicio fiscal 2008 se incluyen Q.40 millones que se originaron de los excedentes presupuestarios (superávit) de ejercicios fiscales

anteriores. Según el Decreto No. 46-86 del Congreso de la República, dichos fondos únicamente pueden ser utilizados para la compra o construcción de bodegas o edificios, los cuales no pueden ser ejecutados inmediatamente debido al trámite legal para la adquisición o construcción de bienes inmuebles.

Con base a lo anterior, se considera que el hallazgo es improcedente, por lo tanto se solicita el desvanecimiento del mismo. (Ver anexo)".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, debido a que no obstante al considerar los Q23,000.000.00 reintegrados por el Banco de Guatemala y de acuerdo a lo manifestado por el propio Tribunal Supremo Electoral en su comentario, "...la ejecución de este presupuesto aprobado ascendió a la cantidad de Q97,6 millones correspondiente a un 60.43%", lo cual constituye una baja ejecución presupuestaria.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción Económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la Directora de Finanzas, Auditor Interno y Jefe Departamento Presupuesto por la cantidad de Q50,000.00, para cada uno.

HALLAZGO No. 3**APLICACION INCORRECTA DE RENGLONES PRESUPUESTARIOS****Condición**

Se verificó que el Tribunal Supremo Electoral -TSE- en el Programa 01, Actividades Centrales, realizó pagos con cargo al renglón presupuestario 165 "Mantenimiento y reparación de medios de transporte", sin tomar en consideración el desglose de las facturas, estableciéndose que las mismas incluyen repuestos utilizados en las reparaciones, dejándose de aplicar el renglón 298 "Accesorios y repuestos en general", por valor de Q39,605.79. En la compra de una pantalla para proyección con trípode, según CUR No. 4,156 de fecha 3 de octubre de 2008 se cargo el renglón 328 "Equipo de Cómputo", siendo lo correcto aplicar el renglón 324 "Equipo Educacional Cultural y Recreativo" por valor de Q1,263.44.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 4.18 Registros Presupuestarios, establece: "La máxima autoridad de cada ente publico, a través de la unidad especializada debe velar porque se lleve un sistema de registro presupuestario eficiente, oportuno y real. La unidad especializada de crear los procedimientos que permitan el registro eficiente, oportuno y real de las transacciones de ingresos (devengado y percibido) y de egresos (compromiso, devengado y pagado), apoyados en un adecuado sistema, sea éste manual o computarizado, de tal manera que permita proporcionar información para tomar decisiones" y la norma 5.8 Análisis de la Información Procesada, establece: "La máxima autoridad de cada ente publico, deber normar que toda la información, sea analizada con criterios técnicos. Las unidades especializadas de cada ente público son las responsable de realizar el análisis financiero oportuno de toda la información procesada, así como la interpretación de los resultados para asegurar que la misma es adecuada y que garantice que los reportes e informes que se generen periódicamente sean confiables, para la toma de decisiones a nivel gerencial".

Causa

Incumplimiento a procedimientos que permitan el registro eficiente y real de las erogaciones, así como falta de supervisión y análisis de la información presentada.

Efecto

Incorrecta presentación de la ejecución presupuestaria.

Recomendación

El Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral -TSE-, debe girar instrucciones a la Directora de Finanzas a efecto que, se implementen mecanismos de control y supervisión que verifiquen la correcta aplicación de los renglones presupuestarios, así como que Auditoría Interna vele por el estricto cumplimiento del control interno.

Comentario de los Responsables

En Oficio No. DF-262-2009 de fecha 22 de abril de 2009 los responsables conjuntamente manifiestan: "El Tribunal Supremo Electoral según sus necesidades contrata los servicios de Mantenimiento de vehículos con varias empresas, este gasto es clasificado en el Renglón 165 "Mantenimiento y reparación de medios de transporte" en el que, según su descripción, corresponde a gastos de mantenimiento y reparaciones menores de vehículos, contenida en el Manual de Clasificación Presupuestaria para el Sector Público de Guatemala.

Como parte del servicio, la empresa contratada efectúa el mantenimiento del vehículo que incluye los repuestos y accesorios necesarios y los instala en el mismo y emite la factura correspondiente por el valor del servicio. Por lo tanto, es difícil clasificar los respuestos en el renglón 298 "Accesorios y repuestos en general", dado que los mismos no son comprados por el Tribunal Supremo Electoral ni tampoco se puede

emitir el ingreso y salida de almacén debido a que los repuestos no ingresan a esa dependencia. En cuanto al CUR No. 4156, que se anexa, de fecha 3 de octubre de 2008, donde se cargó al renglón 328 "Equipo de cómputo" el valor correspondiente a una pantalla con trípode, se aplicó el mismo criterio utilizado para el equipo en vista que se consideró que dicho bien es un accesorio del equipo de cómputo adquirido. Por lo tanto, se solicita el desvanecimiento del presente hallazgo".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo debido a que en la compra de la pantalla para proyección con trípode, lo expuesto por los responsables corrobora que: "se aplicó el mismo criterio utilizado para el equipo en vista que se consideró que dicho bien es un accesorio del equipo de cómputo adquirido", estableciéndose que no se aplicó correctamente el renglón respectivo.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción Económica, de conformidad con el Decreto Número. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la Directora de Finanzas, Auditor Interno y Jefe Departamento Presupuesto, por la cantidad de Q2,000.00, para cada uno.

HALLAZGO No. 4**FORMULARIO DE PEDIDO UTILIZADO EN FORMA INCORRECTA****Condición**

Se estableció que el Tribunal Supremo Electoral -TSE- cuenta con formularios de pedido, los cuales no están siendo bien utilizados en los casos de reembolso al Fondo Rotatorio Institucional, debido a que son aplicados como solicitud de pago, sin evidenciar, la persona y dependencia que requiere el bien o servicio.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.5 Documentación de respaldo, establece: "Que toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, deben poseer la documentación necesaria y suficiente que la respalde, la cual deberá estar debidamente autorizada por autoridad competente a nivel de que se trate. Todas las operaciones administrativas y en especial las que tienen implicaciones financieras, deben poseer la documentación de respaldo o soporte, que demuestre su legalidad, legitimidad y validez, a efecto de promover y mantener la transparencia en las gestiones. La documentación deberá demostrar fehacientemente que su trámite ha cumplido todos los requisitos legales, administrativos, de registro y control, ya sean estos generales o propios de la entidad; por tanto, incluirá la información adecuada, suficiente y pertinente, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis y su evaluación".

Causa

Mala aplicación de formas establecidas y deficiente evaluación por parte de Auditoría Interna.

Efecto

Riesgo de mala aplicación presupuestaria al afectar un programa y/o Dependencia distinta que solicito el bien.

Recomendación

El Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral -TSE-, debe girar instrucciones a la Directora de Finanzas a efecto que, se implementen mecanismos de control y supervisión para que la adquisición de bienes o servicios, cumpla con procedimientos establecidos, y que Auditoría Interna evalúe el cumplimiento de los controles internos establecidos.

Comentario de los Responsables

En Oficio No. DF-262-2009 de fecha 22 de abril de 2009 los responsables conjuntamente manifiestan: "El formulario de Pedido es un documento administrativo de mero trámite, no es comprobante de gasto ni de registro de ejecución presupuestaria, derivado de que la misma está respaldada en la liquidación del Fondo Rotativo y los documentos de legítimo abono, adjuntos, en donde constan las justificaciones y autorizaciones correspondientes de las diferentes adquisiciones de bienes y servicios. (Ver anexo).

Con base en lo expuesto, se solicita el desvanecimiento del presente hallazgo".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, debido a que los comentarios de los responsables no justifica el porqué el "formulario de pedido", debidamente aprobado, está siendo utilizado como solicitud de pago o reembolso del Fondo Rotativo.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción Económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la Directora de Finanzas, Jefe

Departamento Tesorería y Auditor Interno por la cantidad de Q5,000.00, para cada uno.

HALLAZGO No. 5**ASIGNACION DE CUOTA FIJA DE COMBUSTIBLE****Condición**

Se comprobó a través de los controles internos del Departamento de Servicios Generales del Tribunal Supremo Electoral -TSE-, que fue asignada una cuota mensual fija de combustible a los vehículos asignados a personal que permanece en oficinas centrales, y no realizan comisiones oficiales.

Criterio

El Acuerdo Número A-57, de la Contraloría General de Cuentas, Normas de Auditoría Gubernamental, norma 3.1 Estudio y Evaluación del Control Interno, establece: "Comprende la evaluación de la eficiencia y eficacia del ambiente y estructura de control interno establecido, para determinar su grado de confiabilidad y repercusión en los resultados de las operaciones y la razonabilidad de la información financiera y administrativa. El control interno es un proceso promovido, establecido y supervisado por el cuerpo colegiado más alto (Consejos de administración, Junta Directiva, Concejo Municipal, Directorio), los Ministros, Secretarios, procuradores, Contralor General, Alcaldes, Gerentes, Directores, etcétera, y observado y aplicado por el personal de la entidad, diseñado para dar seguridad razonable del cumplimiento de los objetivos institucionales, comprendidos en uno o más de los siguientes aspectos: Efectividad y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información financiera y administrativa, y la observancia de las disposiciones legales y reglamentaciones aplicables" y El acuerdo Numero 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental norma 4.18 Registros presupuestarios, establece: "La máxima autoridad de cada ente público, a través de la unidad especializada debe velar porque se lleve un sistema de registro presupuestario eficiente, oportuno y real. La unidad especializada debe crear los procedimientos que permitan el registro eficiente, oportuno y real de las transacciones de ingresos (devengado y percibido), y de egresos (compromiso, devengado y pagado), apoyados en un adecuado sistema, sea este manual o computarizado, de tal manera que permita proporcionar información para la toma de decisiones".

Causa

Arbitrariedad en la asignación de una cuota mensual de combustible a vehículos que no cumplen comisiones oficiales.

Efecto

Gasto no justificado, la asignación de combustible no responde a necesidades reales, por lo que no se logra la calidad del gasto.

Recomendación

El Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral -TSE-, debe en forma inmediata dejar sin efecto la asignación de combustible a vehículos de uso mixto, (oficial y particular) utilizados por dependencias que no realizan comisiones oficiales, de manera que los recursos del Tribunal Supremo Electoral -TSE- sean utilizados de manera óptima con criterio de probidad, eficiencia, eficacia, transparencia, economía y equidad.

Comentario de los Responsables

En Oficio No. DF-262-2009 de fecha 22 de abril de 2009 los responsables conjuntamente manifiestan: "De conformidad con el artículo 121 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, que es ley de rango constitucional, el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y por consiguiente, no supeditado a órgano alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en esta ley.

En consecuencia a lo señalado anteriormente, el Tribunal emitió el Acuerdo No. 276-2008 en el que establece en su artículo 1, autorizar la asignación de vehículos propiedad de este Tribunal y la cuota de combustible correspondiente. (Ver anexo)

En vista de lo anterior, se considera que este hallazgo es improcedente".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, debido a que los comentarios de los responsables solamente indican que "..el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y por consiguiente, no supeditado a órgano alguno del Estado...", lo cual no significa el uso injustificado de combustible.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción Económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Pleno de Magistrados que emitieron el Acuerdo No. 276-2008, por la cantidad de Q5,000.00, para cada uno.

HALLAZGO No. 6**MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS NO JUSTIFICADAS****Condición**

Se estableció que la asignación inicial del presupuesto de algunos renglones, fue ejecutada parcialmente, sin embargo, se realizaron solicitudes de modificaciones presupuestarias para la ampliación de dichos renglones; determinándose que no existió justificación para realizar estas ampliaciones presupuestarias, lo que evidencia una deficiente programación presupuestaria.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 4.19 Modificaciones Presupuestarias, establece: "La máxima autoridad de cada ente público, debe dictar políticas y procedimientos que permitan realizar modificaciones a los presupuestos de una manera objetiva, oportuna, legal y eficiente. La unidad especializada debe velar porque los procedimientos para realizar las modificaciones presupuestarias, se sometan a un adecuado proceso de solicitud, análisis, autorización y cumplimiento legal, dejando evidencia escrita del mismo y a la vez que en este proceso tengan participación directa todos los niveles que intervienen en la ejecución presupuestaria. Bajo el criterio de haber realizado una buena formulación presupuestaria, las modificaciones que surjan solo deben corresponder a casos no previstos en el presupuesto aprobado". La norma 2.2 Supervisión, establece: "Se establecerán los distintos niveles de supervisión, como una herramienta gerencial para el seguimiento y control de las operaciones, que permitan identificar riesgos y tomar decisiones para administrarlos y aumentar la eficiencia y calidad de los procesos".

Causa

No se realizó una adecuada formulación presupuestaria y falta de supervisión y control interno por parte autoridades superiores del Tribunal Supremo Electoral -TSE-.

Efecto

Ampliaciones presupuestarias innecesarias, en detrimento de los intereses del Estado, al solicitar recursos que no fueron utilizados.

Recomendación

El Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral -TSE-, debe girar instrucciones a la Directora de Finanzas a efecto que, todo trámite de modificación presupuestaria se someta a un adecuado proceso de solicitud, análisis, autorización y cumplimiento legal y la Auditoría Interna efectúe las evaluaciones correspondientes.

Comentario de los Responsables

En Oficio No. DF-262-2009 de fecha 22 de abril de 2009 los responsables conjuntamente manifiestan: "El presupuesto del Tribunal Supremo Electoral, esta formulado y estructurado de acuerdo a la técnica del presupuesto por programas, atendiendo a las categorías programáticas de Programa, Actividad y Renglón, de conformidad a lo que para el efecto establece el Artículo 11 del Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto (Acuerdo Gubernativo 240-98), y lo normado por en el Artículo 4 del Acuerdo 783-2007 de fecha 20 de diciembre de 2007 que aprobó el presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2008. (Ver anexo)

Al momento de existir insuficiencia de fondos en algún renglón del presupuesto de determinada dependencia, esta solicita la modificación respectiva a la Dirección de Finanzas la que es trasladada al Departamento de Presupuesto para su análisis y opinión.

El Departamento de Presupuesto recibe la solicitud, la que analiza con base a la red programática establecida, verificando las disponibilidades presupuestarias a nivel de renglón presupuestario y por

actividades, si la unidad solicitante no cuenta con los recursos suficientes se toman de las disponibilidades de otras actividades, previo autorización de las jefaturas respectivas, elabora el dictamen que contiene las bases técnicas que sustentan la modificación solicitada, así como el proyecto de Acuerdo respectivo, para aprobación del Pleno de Magistrados.

Cabe indicar que posiblemente, el análisis de los renglones presupuestarios que efectuaron los señores Auditores Gubernamentales, fue realizado a nivel global, sin tomar en cuenta el nivel de segregación, atendiendo a las categorías programáticas por Programa, Actividad y Renglón, en la que está distribuido el presupuesto del Tribunal Supremo Electoral.

Así mismo es importante indicar que el Tribunal Supremo Electoral, cuenta con un proceso adecuado de autorización de las modificaciones presupuestarias, el cual se encuentra sustentado en el Artículo 140 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Acuerdo 18-2007 del Tribunal Supremo Electoral) y lo establecido en la norma complementaria CUARTA del Acuerdo 783-2007, de fecha 20 de diciembre de 2007, modificado por el Acuerdo 044-2008, del 29 de enero de 2008. (Ver anexo).

Conviene recordar que el presupuesto es una herramienta financiera que, como todas las proyecciones, admite modificaciones para reprogramación, efectuando el procedimiento que esta contemplado en la Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento. Por lo tanto, se solicita el desvanecimiento del presente hallazgo".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo debido a que el comentario de los responsables no justifica que, en la mayoría de renglones a los cuales se efectuaron modificaciones, la ejecución real de los mismos es inferior a lo asignado inicialmente.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción Económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la Directora de Finanzas, Jefe Departamento Presupuesto y Auditoría Interna, por la cantidad de Q15,000.00 para cada uno.

INFORME RELACIONADO CON CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Licenciada
María Eugenia Villagrán De León
Magistrada Presidenta
Tribunal Supremo Electoral
Su Despacho

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, para obtener seguridad razonable acerca de si el balance general del Tribunal Supremo Electoral al 31 de diciembre de 2008, y los estados relacionados de resultados y de liquidación del presupuesto de ingresos y egresos, para el año que terminó en esa fecha, están libres de representaciones erróneas de importancia, hemos hecho pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables.

El cumplimiento con los términos de las leyes y regulaciones aplicables, es responsabilidad de la Administración. Evaluamos el cumplimiento por parte de dicha Entidad. Sin embargo, nuestro objetivo no fue el de expresar una opinión sobre el cumplimiento general con tales regulaciones. En consecuencia, no expresamos tal opinión.

Instancias materiales de incumplimiento son fallas en cumplir con los requisitos, o violaciones a los términos de leyes y regulaciones aplicables, que nos llevan a concluir que la acumulación de las distorsiones resultantes, es importante en relación con los estados financieros. Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias de incumplimiento.

- 1 **ACTIVOS EN MAL ESTADO SIN GESTION DE BAJA DE INVENTARIO**
(Hallazgo No.1)
- 2 **EXCESO EN CUOTA AUTORIZADA DE SALDOS BANCARIOS**
(Hallazgo No.2)
- 3 **CUENTA DE DEPOSITOS MONETARIOS SIN AUTORIZACION DEL BANCO DE GUATEMALA**
(Hallazgo No.3)
- 4 **DEFICIENCIA EN UTILIZACION DE LIBRO AUTORIZADO**
(Hallazgo No.4)
- 5 **DEFICIENTE CONTROL DE CHEQUES PRESCRITOS**
(Hallazgo No.5)
- 6 **DEFICIENTE OPERATORIA EN CAJA FISCAL**
(Hallazgo No.6)
- 7 **TRASLADOS NO JUSTIFICADOS DE LA CUENTA ELECCIONES A LA CUENTA
FUNCIONAMIENTO**
(Hallazgo No.7)
- 8 **CIERRE EXTEMPORANEO DE CUENTA BANCARIA DE ELECCIONES 2007**
(Hallazgo No.8)
- 9 **PAGO DE PRESTACIONES LABORALES A TRABAJADORES DE ELECCIONES GENERALES
2007, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 2008**
(Hallazgo No.9)

- 10 OMISION DE LICITACION EN COMPRA DE COMBUSTIBLE
(Hallazgo No.10)
- 11 COPIA DE CONTRATOS ENVIADOS EXTEMPORÁNEAMENTE A LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS
(Hallazgo No.11)
- 12 FALTA DE PRESENTACION DE INFORMACION Y DOCUMENTACION REQUERIDA
(Hallazgo No.12)
- 13 TARJETAS DE RESPONSABILIDAD
(Hallazgo No.13)

Hemos considerado estas situaciones importantes de incumplimiento para formarnos una opinión respecto a si los estados financieros del Tribunal Supremo Electoral por el año terminado al 31 de diciembre de 2008, se presentan razonablemente, respecto de todo lo importante, de acuerdo con los términos de las leyes y regulaciones aplicables.

Guatemala, 25 de mayo de 2009

HALLAZGOS RELACIONADOS CON CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES**HALLAZGO No. 1****ACTIVOS EN MAL ESTADO SIN GESTION DE BAJA DE INVENTARIO****Condición**

Se pudo observar que en el edificio que ocupa las oficinas de Informática del Tribunal Supremo Electoral -TSE- en la zona 12 de la ciudad capital, se encuentra gran cantidad de bienes en mal estado, inservibles y a la intemperie, los que a la fecha siguen formando parte del activo de la institución, evidenciando que los Estados Financieros no presentan cifras reales.

Criterio

La Circular número 3-57 Instrucciones sobre inventarios de Oficinas Públicas, en el apartado de Disminuciones o Bajas de inventario, indica el procedimiento a cumplir, para las diferentes alternativas que puedan presentarse, para poder darle de baja o disminución los bienes inventariables en las Oficinas Públicas.

Causa

Falta de gestión por parte de autoridades superiores del Tribunal Supremo Electoral -TSE-, en el seguimiento del procedimiento adecuado para la baja de bienes en mal estado.

Efecto

Las cifras presentadas en los Estados Financieros no son reales ni confiables, lo que repercute en las toma de decisiones correctas y oportunas.

Recomendación

El Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral -TSE-, debe girar instrucciones a la Directora de Finanzas para que de inmediato proceda a iniciar los trámites correspondientes a efecto de dar de baja a los bienes obsoletos y en mal estado y la Auditoría Interna efectúe las evaluaciones correspondientes.

Comentario de los Responsables

En Oficio No. DF-262-2009 de fecha 22 de abril de 2009 los responsables conjuntamente manifiestan: "La Ley Electoral y de Partidos Políticos establece que el Tribunal Supremo Electoral es una entidad independiente y lo faculta para dirigir y administrar su patrimonio. Para este propósito, dicho órgano colegiado emite los reglamentos internos, entre los cuales se encuentra el Acuerdo 071-89 y sus reformas, que contiene las normas y regulaciones relativas al manejo y custodia de sus activos fijos.

Con base en lo anteriormente expuesto, se considera que la Circular número 3-57 no es aplicable a esta Institución. Los procesos para efectuar las bajas en el inventario de activos fijos, se realizan conforme a las políticas y necesidades de la Institución ya que no existe disposición alguna que obligue a realizar las bajas en plazos determinados y que contemple sanciones por no hacerlo. Dicho procedimiento es parte de la facultad de administración y reglamentación que la Ley le asigna al Tribunal Supremo Electoral.

No obstante lo anterior, con Resolución número 046-2008, de fecha 6 de marzo de 2008, el Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, autorizó dar de baja del inventario y el descargo de tarjetas de responsabilidad correspondientes, de los activos en mal estado e inservibles que se encuentran en las oficinas del Centro de Procesamiento de Datos del Tribunal Supremo Electoral.

En virtud de lo anterior, la administración actual del Tribunal Supremo Electoral ha sido cuidadosa en el control y administración de los bienes de la Institución, así como en ordenar que se de baja aquellos bienes que se encuentran en mal estado e inservibles, para que no continúen estos formando parte del Activo del Tribunal. (Ver anexo).

Con base en lo anterior, se solicita que el hallazgo sea desvanecido."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo debido a que los responsables manifiestan que: "La Ley Electoral y de Partidos Políticos establece que el Tribunal Supremo Electoral es una entidad independiente y lo faculta para dirigir y administrar su patrimonio"; y que "...la administración actual del Tribunal Supremo Electoral ha sido cuidadosa en el control y administración de los bienes de la Institución,..."; no obstante en el Balance General al 31 de diciembre de 2008, el saldo de la Cuenta Activos Fijos, incluye bienes en mal estado e inservibles; además no se ha gestionado para dar continuidad a la Resolución número 046-2008, de fecha 6 de marzo de 2008.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción Económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para a el Auditor Interno y Directora de Finanzas, por la cantidad de Q5,000.00, para cada uno.

HALLAZGO No. 2**EXCESO EN CUOTA AUTORIZADA DE SALDOS BANCARIOS****Condición**

La Cuenta Monetaria No. 3-09903162-3 "Tribunal Supremo Electoral" de Banrural, fue autorizada por el Banco de Guatemala, para un giro de operaciones hasta por un monto máximo de Q6,500,000.00, según autorización del Banco de Guatemala de fecha 25 de febrero de 2004; se determinó que durante el ejercicio fiscal 2008, se sobrepasó este monto máximo, siendo el sobregiro mensual así: enero: Q59,299,988.86, febrero Q55,006,953.67, marzo Q37,242,848.41, Abril Q30,243,620.81, Mayo Q24,395,771.56, Junio Q13,967,775.03 y Julio Q2,818,184.12. El 7 de agosto de 2008, el Tribunal Supremo Electoral -TSE- solicitó la ampliación del monto de su giro ordinario a Q25,000,000.00, el cual fue autorizado por parte del Banco de Guatemala el 11 de agosto de 2008 según oficio 03597.

Criterio

El Decreto Número 16-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica del Banco de Guatemala, artículo 55 establece: "Los recursos financieros del Organismo Ejecutivo, y los de las instituciones autónomas, descentralizadas y, en general, de las entidades y dependencias del Estado provenientes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, salvo disposición legal en contrario, serán depositados en el Banco de Guatemala". "...No obstante lo anterior, la Junta Monetaria reglamentará las condiciones bajo las cuales los entes a que se refiere el presente artículo podrán constituir depósitos en los bancos del sistema cuyos recursos estén destinados a cubrir sus operaciones de giro ordinario" y la Resolución JM-178-2002, de la Junta Monetaria, en el punto III, Proyecto de Disposiciones Reglamentarias relativas al traslado de recursos financieros al Banco de Guatemala, por parte de los entes oficiales, y a la constitución de depósitos, por parte de los mismos, en los bancos del sistema, con los recursos destinados a cubrir sus operaciones de giro ordinario. establece: "Reglamentar la constitución de depósitos en los bancos del sistema, por parte de los entes oficiales, con los recursos destinados a cubrir sus operaciones de giro ordinario, de la manera siguiente: 1. Disponer que los entes oficiales obligados a mantener sus recursos financieros, provenientes del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, en el Banco de Guatemala, pueden constituir en los bancos del sistema, previa autorización de éste, depósitos monetarios por los montos que sean necesarios para cubrir sus operaciones de giro ordinario". "...Dichos entes deberán presentar al Banco de Guatemala el formulario que para el efecto establezca, el cual deberá ser firmado por el representante legal de la institución de que se trate y contendrá: a) Datos generales del ente oficial; b) El o los nombres de los bancos del sistemas en los que, bajo la estricta responsabilidad de la entidad de que se trate, desee constituir los depósitos monetarios; y c) Monto que proyecta utilizar para su giro ordinario en un período de treinta días calendario". "...Cualquier exceso en las cuentas de depósitos monetarios, sobre el monto autorizado a cada ente oficial, obliga a éste a trasladar dicho exceso al Banco de Guatemala el día hábil siguiente en que el mismo ocurra".

Causa

No se está ejerciendo supervisión adecuada para la verificación del cumplimiento de leyes aplicables al Tribunal Supremo Electoral -TSE-.

Efecto

El Banco de Guatemala dejó de percibir recursos por exceso de fondos que el Tribunal Supremo Electoral -TSE- no utilizó para cubrir sus operaciones de giro normal.

Recomendación

El Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral -TSE-, debe girar instrucciones a la Dirección Financiera a efecto que, mensualmente se verifique que, de existir excedente de los montos autorizados en las cuentas bancarias, deberá remitir en forma inmediata dichos excedentes al Banco de Guatemala y la

Auditoría Interna debe efectuar las verificaciones correspondientes.

Comentario de los Responsables

En Oficio No. DF-262-2009 de fecha 22 de abril de 2009 los responsables conjuntamente manifiestan: "De conformidad a lo que establecen los artículos 121, 122 y 142 literal c) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en los cuales se otorga la independencia funcional y económica y según oficio No. 00990 del Banco de Guatemala, de fecha 25 de febrero de 2004, se autoriza la habilitación de la cuenta número 3-099-03162-3, (ver anexo) constituida en el Banco de Desarrollo Rural, S. A., para que el Tribunal Supremo Electoral pueda hacer efectivo el pago de los compromisos adquiridos en la compra de bienes y servicios. En cumplimiento de lo anterior, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2008 se trasladaron fondos del Banco de Guatemala cuenta No. 111182-2 a la citada cuenta de Banrural, por la cantidad de Q. 6,500,000.00, por mes.

En los casos mencionados, no se trata de excedentes con respecto al límite autorizado, sino fondos ya existentes para cumplir con los compromisos adquiridos con anterioridad y de los cuales es difícil establecer un excedente, derivado de que existen cheques en circulación. Sin embargo, al 31 de diciembre fueron trasladados al Banco de Guatemala los excedentes del saldo de la cuenta bancaria, según oficio No. DDT0-93-03-2009 y nota de débito No. 328,481-1 y crédito No 82084, (ver anexo). La ampliación del monto del giro ordinario autorizada por el Banco de Guatemala de Q25 millones fue con el propósito de retirar del Banco de Guatemala el monto asignado en concepto de Deuda Política y ampliaciones a las cuotas financieras aprobadas por el Ministerio de Finanzas, de acuerdo a la programación financiera.

Se estima que la base legal que se menciona en el "criterio" de este hallazgo, no tiene relación con los excedentes de fondos que se producen en las cuentas bancarias y por lo tanto se solicita que el hallazgo sea desvanecido."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, de conformidad con lo que establece el Anexo al Oficio 02916 de la Secretaría de Junta Monetaria, donde se consiga al Tribunal Supremo Electoral -TSE- como una institución que presenta exceso en su cupo autorizado, de la siguiente manera: al 31 de mayo de 2008 por Q25,307,085.86 y al 31 de octubre de 2008 por Q1,022,005.95; derivado de esta situación, el -TSE- solicitó la ampliación del monto de su giro ordinario a Q25,000,000.00, el cual fue autorizado por parte del Banco de Guatemala el 11 de agosto de 2008 según oficio 03597.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción Económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la Directora de Finanzas y el Auditor Interno por la cantidad de Q50,000.00, para cada uno.

HALLAZGO No. 3**CUENTA DE DEPOSITOS MONETARIOS SIN AUTORIZACION DEL BANCO DE GUATEMALA****Condición**

Se determinó la existencia de cuentas monetarias en las que no se cumplió el requisito de solicitud de apertura de cuenta de depósitos en el sistema bancario ante el Banco de Guatemala, siendo estas las siguientes cuentas: 3-033-63519-8 "Tribunal Supremo Electoral -Elecciones-" 3-033-35542-9 "Tribunal Supremo Electoral" ambas de Banrural; y 14-231351-8 "Tribunal Supremo Electoral" del Banco G&T Continental.

Criterio

El Decreto Número 16-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica del Banco de Guatemala, artículo 55 establece: "Los recursos financieros del Organismo Ejecutivo, y los de las instituciones autónomas, descentralizadas y, en general, de las entidades y dependencias del Estado provenientes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, salvo disposición legal en contrario, serán depositados en el Banco de Guatemala". "...No obstante lo anterior, la Junta Monetaria reglamentará las condiciones bajo las cuales los entes a que se refiere el presente artículo podrán constituir depósitos en los bancos del sistema cuyos recursos estén destinados a cubrir sus operaciones de giro ordinario" y la Resolución JM-178-2002, de la Junta Monetaria, en el punto III, Proyecto de Disposiciones Reglamentarias relativas al traslado de recursos financieros al Banco de Guatemala, por parte de los entes oficiales, y a la constitución de depósitos, por parte de los mismos, en los bancos del sistema, con los recursos destinados a cubrir sus operaciones de giro ordinario. establece: "Reglamentar la constitución de depósitos en los bancos del sistema, por parte de los entes oficiales, con los recursos destinados a cubrir sus operaciones de giro ordinario, de la manera siguiente: 1. Disponer que los entes oficiales obligados a mantener sus recursos financieros, provenientes del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, en el Banco de Guatemala, pueden constituir en los bancos del sistema, previa autorización de éste, depósitos monetarios por los montos que sean necesarios para cubrir sus operaciones de giro ordinario". "...Dichos entes deberán presentar al Banco de Guatemala el formulario que para el efecto éste establezca, el cual deberá ser firmado por el representante legal de la institución de que se trate y contendrá: a) Datos generales del ente oficial; b) El o los nombres de los bancos del sistemas en los que, bajo la estricta responsabilidad de la entidad de que se trate, desee constituir los depósitos monetarios; y c) Monto que proyecta utilizar para su giro ordinario en un período de treinta días calendario".

Causa

Falta de gestión por parte de las autoridades del Tribunal Supremo Electoral, al no solicitar la autorización correspondiente.

Efecto

Riesgo que las cuentas bancarias no autorizadas, no promuevan la eficiencia, eficacia y transparencia en el manejo de disponibilidades de efectivo a través de cuentas bancarias.

Recomendación

El Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral -TSE- debe girar instrucciones a la Dirección de Finanzas, a efecto que, de forma inmediata se proceda con la solicitud de apertura de todas las cuenta bancarias que son utilizadas en el Tribunal Supremo Electoral -TSE- y la Auditoría Interna debe efectuar la evaluación correspondiente.

Comentario de los Responsables

En Oficio No. DF-262-2009 de fecha 22 de abril de 2009 los responsables conjuntamente manifiestan: "De conformidad a lo que establecen los artículos 121, 122 y 142 literal c) de la Ley Electoral y de Partidos

Políticos, misma que tiene rango constitucional y en consecuencia superior a cualquier otra normativa ordinaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 175 de la Constitución Política de la República, en los cuales se otorga la independencia funcional y económica.

No obstante lo anterior, el Tribunal Supremo Electoral solicitó autorización para el uso de las cuentas de depósitos monetarios Nos. 3-033-35542-9 y 14-231351-8 constituidas en el Banco de Desarrollo Rural, S. A. y Banco G & T Continental, S. A, respectivamente, a la Tesorería Nacional según oficio SDCO-052-03-2004, que se adjunta, de fecha 10 de marzo de 2004, el cual tiene sello de recepción como constancia de haber iniciado el trámite, para cumplir con lo establecido en el Decreto No. 16-2002, sin embargo, dicha dependencia devolvió los formularios de gestión de autorización, argumentando que no era necesario debido a la independencia funcional y económica del Tribunal y porque ya existía la autorización de la cuenta No. 3-099-03162-3, constituida en el Banco de Desarrollo Rural, y por lo tanto era innecesario autorizar la apertura de otras cuentas. Tomando como base dicho criterio no se consideró necesario solicitar autorización para la apertura de la cuenta No. 3-033-63519-8 Tribunal Supremo Electoral -Elecciones-.

En base a lo anterior, se solicita el desvanecimiento del presente hallazgo."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo debido a que el procedimiento correcto para la autorización de la apertura de cuentas bancarias es el indicado en el Decreto Número 16-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica del Banco de Guatemala, además, la Resolución JM-178-2002, de la Junta Monetaria, en el punto III, establece: "...de la manera siguiente: 1. Disponer que los entes oficiales obligados a mantener sus recursos financieros, provenientes del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, en el Banco de Guatemala, pueden constituir en los bancos del sistema, previa autorización de éste, depósitos monetarios por los montos que sean necesarios para cubrir sus operaciones de giro ordinario.", sin embargo y según lo indicado por los responsables, la solicitud se realizó a la Tesorería Nacional.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción Económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica e la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la Directora de Finanzas y Auditor Interno, por la cantidad de Q50,000.00, para cada uno.

HALLAZGO No. 4**DEFICIENCIA EN UTILIZACION DE LIBRO AUTORIZADO****Condición**

Se determinó que el sello que contiene la autorización de la Contraloría General de Cuentas, del libro destinado para "Depósitos Monetarios", Registro No. 21700 de fecha 24 de mayo de 1999, en el espacio del destino de dicho libro, se encuentra agregada a mano, el número de la cuenta bancaria 3099031623, del Banrural, y el libro está autorizado para la cuenta bancaria No. 111045-1 del Banco de Guatemala, además en este libro llevan actualmente las conciliaciones de la cuenta bancaria No. 3033635198 del Banrural.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo del 31 de julio de 1934, del Presidente de la República Jorge Ubico, Reglamento para las operaciones de corte de caja en las oficinas del Estado, artículo 5, establece: "....Además deberá constatarse: a) Si los libros se encuentran debidamente autorizados" "...c) Si contienen borrones, raspaduras, enmiendas, alteraciones o intercalaciones;"

Causa

El Departamento de Contabilidad no cuenta con libro autorizado para realizar las conciliaciones bancarias de la cuenta bancaria No. 3033635198 de Banrural.

Efecto

Utilización de un libro para el manejo de cuenta bancaria distinta a la que fue autorizado.

Recomendación

El Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral -TSE-, debe girar instrucciones a la Dirección de Finanzas a efecto que, de forma inmediata se proceda a la autorización de un libro para cada cuenta bancaria, e instruir al personal, para que no efectúen esta clase de agregados en los libros autorizados y la Auditoría Interna debe efectuar la verificación correspondiente.

Comentario de los Responsables

En Oficio No. DF-262-2009 de fecha 22 de abril de 2009 los responsables conjuntamente manifiestan: "El libro que se menciona es un registro auxiliar para uso interno del Departamento de Contabilidad. La base legal que se indica, se refiere a la falta de autorización y si el libro contiene borrones, raspaduras, enmiendas, alteraciones o intercalaciones, lo cual no ocurre en este caso.

Este Tribunal al observar que las conciliaciones bancarias de la citada cuenta de Banrural se efectuaban en dicho libro, tomó las medidas correctivas del caso para regularizar la situación, consistiendo éstas en la utilización del SICOIN-WEB para conciliaciones bancarias, según documentación adjunta.

Se considera que, las inconsistencias indicadas se iniciaron desde el mes de enero de 2006, además de corresponder a gestión administrativa anterior, y por lo tanto se solicita que el hallazgo sea desvanecido."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo por haber sido ratificado por los responsables en sus comentarios, de la siguiente manera: "Este Tribunal al observar que las conciliaciones bancarias de la citada cuenta de Banrural se efectuaban en dicho libro, tomó las medidas correctivas del caso para regularizar la situación, consistiendo éstas en la utilización del SICOIN-WEB para conciliaciones bancarias, según documentación adjunta".

Acciones Legales y Administrativas

Sanción Económica, de conformidad con el Decreto Numero 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la Directora de Finanzas y Auditor Interno por la cantidad de Q10,000.00, para cada uno.

HALLAZGO No. 5**DEFICIENTE CONTROL DE CHEQUES PRESCRITOS****Condición**

Se determinó que existen partidas en conciliación, como cheques en circulación de la Cuenta Monetaria No. 3-09903162-3 "Tribunal Supremo Electoral" de Banrural, que exceden los 6 meses de vigencia, estableciéndose que el Departamento de Contabilidad, no realizó las operaciones contables oportunamente.

Criterio

El Decreto Número 2-70, del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio de Guatemala, Artículo 513, establece: "Las acciones cambiarias derivadas de cheques, prescriben en seis meses..."

Causa

El Jefe de contabilidad no vela por que se efectúen las operaciones contables necesarias a fin de conciliar saldos bancarios, y debilidad de control interno en conciliaciones bancarias.

Efecto

Riesgo de no alcanzar la eficiencia, eficacia y transparencia en el manejo de disponibilidades de efectivo, a través de cuentas bancarias.

Recomendación

El Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral -TSE-, debe girar instrucciones a la Dirección de Finanzas, a efecto que, las personas encargadas de las conciliaciones bancarias, tanto en el Departamento de Contabilidad como en el Departamento de Tesorería, elaboren los ajustes necesarios a efecto de conciliar saldos bancarios y la Auditoría Interna debe efectuar las verificaciones correspondientes.

Comentario de los Responsables

En Oficio No. DF-262-2009 de fecha 22 de abril de 2009 los responsables conjuntamente manifiestan: "Con base en las conciliaciones bancarias que realiza el Departamento de Contabilidad, envía oficios al Departamento de Tesorería para que regularice los registros correspondientes. Se cita como ejemplo los oficios Nos. DCO-279-06-2008 y DCO-499-11-2008, adjuntos. Seguidamente el Departamento de Contabilidad procede a realizar los registros contables y presupuestarios que corresponde en el SICOIN-WEB, generando automáticamente los registros contables y financieros como se puede observar en los CUR adjuntos.

Por lo anterior, se solicita el desvanecimiento del presente hallazgo".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo por haber sido ratificado por los responsables en sus comentarios, de la siguiente manera: "...el Departamento de Contabilidad procede a realizar los registros contables y presupuestarios que corresponde en el SICOIN-WEB, generando automáticamente los registros contables y financieros como se puede observar en los CUR adjuntos." Y por no presentar documentación que evidencie que dichos registros contables se realicen en forma oportuna.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción Económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la Directora de Finanzas, Jefe Departamento Contabilidad, Jefe Departamento Tesorería y Auditor Interno, por la cantidad de Q5,000.00, para cada uno.

HALLAZGO No. 6**DEFICIENTE OPERATORIA EN CAJA FISCAL****Condición**

Se determinaron las siguientes deficiencias en la operación de Caja Fiscal, forma 200-A-3: a) El total de egresos de la caja fiscal de SICOIN no coincide con el de caja fiscal forma 200-A-3, debido a que en formularios de caja fiscal no se arrastraron las sumas de los egresos consignados en los primeros dos folios de la caja fiscal del mes de julio. b) Los egresos reportados en caja fiscal de egresos de julio 2008 (folio No. 515844), no coinciden con los presentados en la determinación del saldo total de julio 2008 (folio No. 515832). c) Desorden en el uso de formularios de caja fiscal, en el mes de julio no se utilizaron en forma correlativa, la caja de egresos del folio 515925 al folio 515950, continúa en el folio 515845 al folio 515850, para finalizar en el folio 515844. d) En el folio 515894 y 515926 de la caja de egresos del mes de julio 2008, no se describen los datos del acreedor, nombre, nit;, dichos datos solamente están consignados en la caja fiscal operada en Sicoin. e) Las Cajas Fiscales no presentan la descomposición del saldo de caja. f) No se consigna en la columna 2 "cuentas, conceptos y número de comprobante", el número de Nota de Débito o Nota de Crédito emitida por el banco. g) La Nota de Débito No. 30029 de fecha 14 de marzo de 2008, por transferencia a favor del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, fue registrada en Caja de Egresos en el mes de junio 2008.

Criterio

La Circular 200, establece: "...con el objeto que en ningún caso se pierda la correlatividad en el consumo y en la compaginación de los legajos que se forman en las dependencias que los conservan." "Diariamente y después de las horas de Caja el Administrador o Agente deberá practicar arqueo de valores, consignando al reverso del formulario en que se cierran las operaciones del día, la descomposición del saldo, para poder precisar en cualquier momento el monto de las disponibilidades y las consignaciones, de tal diligencia deberá dejarse constancia en la forma legal establecida." "Las operaciones que asienten en Caja deberán redactarse en forma condensada pero clara, no debiendo faltar los siguientes datos: En el detalle de ingresos: d) Explicación de cada operación; f) Número de comprobantes (numeración correlativa para cada mes)...", "...En el detalle de egresos: c) Explicación de cada operación..."

Causa

Inadecuado control y supervisión en la realización de la caja fiscal.

Efecto

Riesgo de desconocer en determinado momento el monto de las disponibilidades y las consignaciones.

Recomendación

El Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral -TSE-, debe girar instrucciones a la Directora de Finanzas a efecto que, la Caja Fiscal contenga en forma clara y comprensible todos los aspectos que se relacionen al ingreso y/o egreso; y que se ejerza una adecuada supervisión por parte de Auditoría Interna para reducir la posibilidad de de errores.

Comentario de los Responsables

En Oficio No. DF-262-2009 de fecha 22 de abril de 2009 los responsables conjuntamente manifiestan: "El Tribunal Supremo Electoral a través del Departamento de Contabilidad de la Dirección Financiera, realiza los registros de operación de Caja Fiscal en forma manual en los formularios autorizados los cuales son remitidos a la Contraloría General de Cuentas, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes. Estos formularios se encuentran debidamente operados y archivados. Cabe indicar que desde el 12 de agosto de 2008, se están haciendo las gestiones necesarias para obtener la autorización de hojas móviles para la elaboración de la Caja Fiscal a través del Sistema de Contabilidad Integrada, según oficios adjuntos.

Con respecto a las inconsistencias señaladas, consideramos necesario manifestar que se trata de aspectos que no alteran la información contenida en los formularios ya que la acumulación de saldos se refleja en forma correcta, lo que no modifica la revelación financiera que se incluye en los estados financieros del Tribunal Supremo Electoral.

Por lo anterior, se solicita que el hallazgo sea desvanecido".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo por haber sido ratificado por los responsables en sus comentarios, de la siguiente manera: "Con respecto a las inconsistencias señaladas, consideramos necesario manifestar que se trata de aspectos que no alteran la información contenida en los formularios."

Acciones Legales y Administrativas

Sanción Económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la Directora de Finanzas, Jefe Departamento Contabilidad y Auditor Interno por la cantidad de Q5,000.00, para cada uno.

HALLAZGO No. 7**TRASLADOS NO JUSTIFICADOS DE LA CUENTA ELECCIONES A LA CUENTA FUNCIONAMIENTO****Condición**

Se determinó que, después de la aprobación de la devolución de Q50,741,762.89 al Ministerio de Finanzas Públicas, del remanente de la parte no ejecutada de los fondos otorgados para la realización de las Elecciones Generales 2007, se efectuaron traslados de fondos de la cuenta exclusiva de Elecciones No.3-033-63519-8 "Tribunal Supremo Electoral -Elecciones" a la cuenta de funcionamiento No.3-09903162-3 "Tribunal Supremo Electoral" ambas de Banrural; según nota de débito No. 234728001 de fecha 10 de enero de 2008 por Q44,842,415.99, Nota de Débito No. 245566001 de fecha 14 de marzo 2008 por Q202,454.44 y Nota de Débito No. 271505001 de fecha 24 de julio de 2008 por Q1,586.51, para un total de Q45,046,456.94, con lo que se determina que trasladaron Q5,695,305.95 del presupuesto de funcionamiento del período 2008. Los Q50,741,762.89 fueron operados con Nota de Débito No. 234716001 de fecha 10 de enero de 2008, de la Cuenta de funcionamiento No. 3-09903162-3, habiendo ocurrido lo mismo con el valor de los intereses generados del monto del presupuesto asignado para Elecciones 2007, que fue de Q12,575,200.00.

Criterio

El Acuerdo Número 008-2008 del Tribunal Supremo Electoral -TSE-, de fecha 07 de enero de 2008, artículo 2º, establece: "De conformidad con la información presentada por la Dirección de Finanzas del Tribunal Supremo Electoral, se aprueba devolver al Ministerio de Finanzas Públicas el remanente de la parte no ejecutada de los fondos otorgados para la realización del evento de Elecciones Generales 2007, en la cantidad de Q50,741,762.89."

Causa

Discrecionalidad por parte de la Dirección de Finanzas del Tribunal Supremo Electoral -TSE-, al no trasladar directamente los fondos de la cuenta de Elecciones al Ministerio de Finanzas Públicas, utilizando la cuenta de funcionamiento del Tribunal Supremo Electoral -TSE- como una cuenta puente.

Efecto

Inadecuada utilización de cuentas bancarias que impide visualizar de forma inmediata el traslado de los fondos no ejecutados en el proceso electoral 2007.

Recomendación

El Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral -TSE- debe girar instrucciones a la Directora de Finanzas a efecto que, se tomen medidas que anulen cualquier posibilidad de riesgos de errores, irregularidades o de uso indebido de los recursos institucionales y que Auditoría Interna debe velar por la eficiencia de los controles internos institucionales.

Comentario de los Responsables

En Oficio No. DF-262-2009 de fecha 22 de abril de 2009 los responsables conjuntamente manifiestan: "La Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 122, segundo párrafo indica: "El año en que se celebren procesos electorales o procedimientos consultivos, la asignación indicada se aumentará en la cantidad que sea necesaria para satisfacer los egresos inherentes al proceso de elecciones, conforme la estimación que apruebe y justifique previamente el TSE....". Así mismo, el artículo 141 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece "El Tribunal Supremo Electoral acordará un presupuesto específico para cada evento electoral, que convoque conforme a las disposiciones constitucionales y legales. Las elecciones generales, se consideran como un solo evento electoral. Las consultas populares, constituirán un evento separado, si se celebran en fechas distintas, pero si se programan para las mismas del párrafo anterior se les incluirá dentro del mismo presupuesto". (Las negrillas son propias).

Por su parte el artículo 8 del Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto (Acuerdo Gubernativo No. 240-

98), establece: "son principios presupuestarios los de anualidad, unidad, equilibrio, programación y publicidad", en virtud de lo cual los presupuestos del Gobierno Central y de sus entidades descentralizadas y autónomas, deben:

- a) Corresponder a un ejercicio fiscal;
- b) Contener agrupados y clasificados en un solo instrumento, todos los recursos y los gastos estimados para dicho ejercicio;
- c) Estructurarse en forma tal que exista correspondencia entre los recursos y los gastos que éstos se conformen mediante una programación basada fundamentalmente en los planes de Gobierno; y
- d) Hacerse del conocimiento público...."

Así mismo, en su artículo 38. Establece: "En el fondo común se deberán depositar todos los ingresos del Estado, y a través de él, se harán todos los pagos con cargo a los créditos autorizados en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado. Los egresos serán administrados por la Tesorería Nacional por medio del fondo común - Cuenta Única Nacional la cual se constituirá por todas las cuentas monetarias que maneja esta dependencia...."

Por lo anteriormente descrito se concluye que los traslados señalados en el hallazgo fueron única y exclusivamente para la administración de los fondos y cumplir con lo instruido en el Acuerdo 008-2008 del Pleno de Magistrados, de fecha 7 de enero de 2008, rectificado por el Acuerdo No. 015-2008, del 16 de enero de 2008, a efecto de reflejar en una sola operación la devolución de los mismos. Con base en lo anterior se estima que dichas operaciones no tienen ningún efecto en el control presupuestario, ya que el presupuesto del Tribunal Supremo Electoral esta integrado en un solo instrumento, y su ejecución se efectuó a través de un programa específico denominado Elecciones Generales 2007, que forma parte del mismo presupuesto.

Sin embargo, según oficio No. OF.AA-204-2007, del 19 de abril de 2007, la Contraloría General de Cuentas recomendó la apertura de una cuenta monetaria específica para el manejo de los fondos asignados para las elecciones. Dicha cuenta constituye un auxiliar de la cuenta única principal del Tribunal Supremo Electoral y que al finalizar su objetivo, su saldo se trasladó a la cuenta principal de la Institución.

Por lo anterior, se solicita que el presente hallazgo sea desvanecido".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que, no obstante lo manifestado por los responsables y de conformidad con lo que establece el Acuerdo Número 181-87 del Tribunal Supremo Electoral, "Reglamento a la Ley Electoral"; en el Capítulo III, Preparación de Comicios; Sección 7, Presupuesto, Compras y Contrataciones, en el artículo 71 se establece claramente que el Presupuesto de Funcionamiento, debe excluir los gastos de Elecciones; y en el artículo 72 referente al Presupuesto de Elecciones, el TSE, acordará un presupuesto específico para cada evento electoral, de la siguiente manera:

Artículo 71. Presupuesto de funcionamiento, indica: "El presupuesto de funcionamiento del Tribunal Supremo Electoral comprenderá únicamente los ingresos y egresos ordinarios anuales del Tribunal y sus dependencias para el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Los ingresos consistirán en el porcentaje que le corresponde del Presupuesto General de Ingresos General de Ingresos Ordinarios del Estado, que establece el artículo 122 de la Ley Electoral y los egresos estarán constituidos por las erogaciones ordinarias de la institución, excluyendo gastos de elecciones."

Artículo 72. Presupuestos de elección, establece: "El Tribunal Supremo Electoral acordará un presupuesto específico para cada evento electoral que convoque conforme a las disposiciones constitucionales y legales."

Artículo 73. Financiamiento de los presupuestos de elección, indica: "Los presupuestos electorales serán financiados con los recursos tomados del fondo privativo a que se refiere el Artículo 71 de este reglamento y si estos no fueren suficientes, se solicitará en debido tiempo al Ministerio de Finanzas Públicas el complemento indispensable".

Además el Acuerdo Número 102-2007, de El Tribunal Supremo Electoral, de fecha 11 de abril de 2007, indica en el artículo 1: "Aprobar el Presupuesto de Ingresos Específico de "ELECCIONES GENERALES 2007" en la cantidad de CUTROCIENTOS NUEVE MILLONES DE QUETZALES EXACTOS,

(409,000,000.00)...."

Acciones Legales y Administrativas

Sanción Económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la Directora de Finanzas y Auditor Interno por la cantidad de Q10,000.00, para cada uno.

HALLAZGO No. 8**CIERRE EXTEMPORANEO DE CUENTA BANCARIA DE ELECCIONES 2007****Condición**

La cuenta bancaria No. 3-033-35542-9 "Tribunal Supremo Electoral -Elecciones" de Banrural, exclusiva para el evento de Elecciones Generales 2007, fue cancelada hasta el 8 de agosto de 2008.

Criterio

El Acuerdo Número 008-2008 del Tribunal Supremo Electoral -TSE-, de fecha 07 de enero de 2008 artículo 2, establece: "De conformidad con la información presentada por la Dirección de Finanzas del Tribunal Supremo Electoral -TSE-, se aprueba devolver al Ministerio de Finanzas Públicas el remanente de la parte no ejecutada de los fondos otorgados para la realización del evento de Elecciones Generales 2007".

Causa

Deficiencia en uso de cuentas bancarias.

Efecto

Inadecuada utilización de la cuenta bancaria específica para el manejo de los recursos destinados al proceso electoral 2007.

Recomendación

El Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral -TSE-, debe girar instrucciones a la Dirección de Finanzas, a efecto que, se instruya al Departamento de Tesorería para que cuando el objetivo de una cuenta bancaria haya finalizado, se proceda de inmediato a su cancelación y la Auditoría Interna debe efectuar las verificaciones correspondientes.

Comentario de los Responsables

En Oficio No. DF-262-2009 de fecha 22 de abril de 2009 los responsables conjuntamente manifiestan: "En relación a este hallazgo se aclara que la cuenta bancaria No. 3-033-35542-9 Tribunal Supremo Electoral-Elecciones, aperturada en el Banco de Desarrollo Rural, que se cita por los Auditores Gubernamentales como cuenta de elecciones no es la correcta, siendo la correcta la cuenta de depósitos monetarios No. 3-033-63519-8, Tribunal Supremo Electoral-Elecciones, aperturada en el mencionado banco.

El Código de Comercio, en su artículo 513, indica: "Las acciones cambiarias derivadas del cheque, prescriben en 6 meses¿¿" derivado de esto la Dirección Financiera del Tribunal Supremo Electoral, estimó prudente, previo a cancelar la Cuenta Monetaria citada, conceder el tiempo que establece el Código de Comercio, para que fueran efectuadas todas las operaciones bancarias (cheques, depósitos, etc.) en dicha cuenta, plazo que concluyó el 30 de junio 2008. La Dirección Financiera giró instrucciones según oficio DF-O-237-07-2008 de fecha 18 de julio 2008 para que se procediera a la cancelación de la misma, concluyendo la Tesorería el proceso de cancelación el 8 de agosto del mismo año, como consta en informe del Banco de Desarrollo Rural, de fecha 8 de agosto del 2008, que se adjunta. En consecuencia, se considera que dicha cuenta no fue cancelada en forma extemporánea.

Por lo anterior, se solicita el desvanecimiento del presente hallazgo".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo debido a que, en conciliaciones bancarias de la cuenta No. 3-033-35542-9 Tribunal Supremo Electoral-Elecciones, a partir del mes de marzo 2008, ya no existen cheques en circulación, por lo que se debió cancelar la cuenta en esa fecha.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción Económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley

Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la Directora de Finanzas, Auditor Interno y Jefe Departamento Tesorería por la cantidad de Q5,000.00, para cada uno.

HALLAZGO No. 9**PAGO DE PRESTACIONES LABORALES A TRABAJADORES DE ELECCIONES GENERALES 2007, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 2008****Condición**

El Tribunal Supremo Electoral -TSE- realizó pago de prestaciones laborales a trabajadores contratados para el proceso de Elecciones Generales 2007, con fondos de la cuenta de funcionamiento No. 3-09903162-3 "Tribunal Supremo Electoral" de Banrural, y no con la cuenta bancaria específica de elecciones, No. 3-033-63519-8 "Tribunal Supremo Electoral -Elecciones" de Banrural.

Criterio

El Decreto No. 101-97 del Congreso de la República. Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 6 Ejercicio Fiscal, establece: El ejercicio fiscal del sector público se inicia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año y el artículo 26, Límite de los Egresos y su destino, en el párrafo segundo, establece: "...No se podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de estos créditos para finalidad distinta a la prevista".

Causa

Discrecionalidad por parte de la Dirección de Finanzas y la Dirección de Recursos Humanos, al autorizar el pago afectando el Presupuesto de Funcionamiento.

Efecto

Los Estados Financieros no presentan cifras reales que permitan proporcionar información para la toma de decisiones.

Recomendación

El Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral -TSE-, debe girar instrucciones a la Dirección de Finanzas y a la Dirección de Recursos Humanos, a efecto que, se cumpla y se haga cumplir con los procedimientos que permitan el registro eficiente y real de las erogaciones con cargo al presupuesto específico y que la Auditoría Interna vele por el estricto cumplimiento de las mismas.

Comentario de los Responsables

En Oficio No. DF-262-2009 de fecha 22 de abril de 2009 los responsables conjuntamente manifiestan: "La Ley Orgánica del Presupuesto en su artículo No. 37 indica, "los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre, previo análisis de su situación podrán trasladarse al ejercicio siguiente imputándose a los créditos disponibles de cada unidad ejecutora".

Los pagos de prestaciones laborales a trabajadores que prestaron sus servicios en el evento electoral 2007, fueron cancelados con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal 2008, por constituir un compromiso adquirido por el Tribunal Supremo Electoral el cual se debió cumplir utilizando el mecanismo establecido en la Ley. Para cubrir estos pagos se utilizó la cuenta No. 3-099-03162-3, debido a que la cuenta específica del evento electoral ya no se podía utilizar por haber concluido el proceso, además de no tener fondos disponibles y por considerar que la cuenta correcta es la que se utilizó.

Por lo anterior, se solicita el desvanecimiento del presente hallazgo".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, por que no se está cuestionando que se afectó el presupuesto del año 2008 como lo manifiesta el comentario de los responsables; el hallazgo está dirigido al pago de prestaciones laborales a trabajadores contratados para el proceso de Elecciones Generales 2007, con fondos de la cuenta específica destinada al manejo de los recursos del Presupuesto de Funcionamiento.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción Económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la Directora de Finanzas, Directora de Recursos Humanos y Auditor Interno por la cantidad de Q10,000.00, para cada uno.

HALLAZGO No. 10**OMISION DE LICITACION EN COMPRA DE COMBUSTIBLE****Condición**

No existe evidencia que demuestre que para la adquisición de combustible durante los meses de enero a septiembre 2008, se haya cumplido con el proceso de licitación, por la cantidad de Q1,384,722.20.

Criterio

El Decreto No. 57-92 Ley de Contrataciones del Estado, artículo 1: Objeto, establece: "La compra, venta y la contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales, se sujetan a la presente ley y su reglamento". El artículo 9 numeral 2, establece: "Para la Corte de Constitucionalidad y el Tribunal Supremo Electoral 2.1. Cuando el monto no exceda de novecientos mil quetzales (Q900, 000.00) al Presidente de la Corte de Constitucionalidad o al Presidente del Tribunal Supremo Electoral, respectivamente. 2.2. Cuando el monto exceda de novecientos mil quetzales (Q900, 000.00) al Pleno de la Corte de Constitucional o del Tribunal Supremo Electoral, en su caso". El artículo 38 Monto, establece: "Cuando el precio de los bienes, o de las obras, suministros o la remuneración de los servicios exceda de treinta mil quetzales (Q30,000.00) y no sobrepase los siguientes montos, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización".

Causa

Discrecionalidad por parte del Departamento de Servicios Generales en la compra de combustible que fue utilizado de enero a septiembre de 2008.

Efecto

Falta de transparencia en la adquisición de combustible, e impidió obtener mejores beneficios en relación a la calidad y precio del mismo.

Recomendación

El Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral -TSE-, debe girar instrucciones al Departamento de Servicios Generales a efecto que, se cumpla con la Ley de Contrataciones del Estado en todo proceso de adquisición de bienes y servicios, así como que Auditoría Interna vele por el estricto cumplimiento de la legislación aplicable a la institución.

Comentario de los Responsables

En Oficio No. DF-262-2009 de fecha 22 de abril de 2009 los responsables conjuntamente manifiestan: "En el mes de enero del ejercicio fiscal 2008, para la adquisición de combustible la administración anterior del Tribunal Supremo Electoral a través del contrato No.08-2008, del 7 de marzo de 2008, prorrogó el contrato originario. Las nuevas autoridades, con fecha 9 de junio de 2008, según oficio DFO-0-143-06-2008, giraron las instrucciones específicas para que se iniciara el proceso legal respectivo, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92, compra que fue efectuada conforme a derecho, con la firma del contrato administrativo No. 11-2008, del 11 de julio de 2008, que formalizó el suministro de combustible por medio de cupones canjeables.

Con base en lo anterior, se solicita el desvanecimiento del mismo".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo debido a que no se presentaron pruebas ni se argumenta el motivo por el cual no cumplieron con el proceso establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción Económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 82, para la Directora de Finanzas, Jefe Departamento Administrativo y Auditor Interno, por la cantidad de Q24,727.00, para cada uno.

HALLAZGO No. 11**COPIA DE CONTRATOS ENVIADOS EXTEMPORÁNEAMENTE A LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS****Condición**

Se comprobó que el Tribunal Supremo Electoral -TSE- envió a la Contraloría General de Cuentas copia de 53 contratos suscritos durante el período 2008 por valor total de Q62,886.15, con posterioridad a los 30 días que establece la Ley.

Criterio

El Decreto No. 57-92 Ley de Contrataciones del Estado, artículo 75 establece: Fines de Registro de Contratos "De todo contrato, de su incumplimiento, resolución, rescisión o nulidad, la entidad contratante deberá remitir dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de su aprobación, o de la respectiva decisión, una copia a la Contraloría General de Cuentas, para efectos de registro, control y fiscalización".

Causa

Falta de gestión del Jefe de Administración.

Efecto

Limitación de la labor de registro, control y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas.

Recomendación

El Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral -TSE-, deben girar instrucciones al Jefe de Administración, a efecto que cumpla oportunamente con las disposiciones legales establecidas, así como que Auditoría Interna evalúe constantemente el cumplimiento de los procedimientos legales.

Comentario de los Responsables

En Oficio No. DF-262-2009 de fecha 22 de abril de 2009 los responsables conjuntamente manifiestan: "Se solicita a los Auditores Gubernamentales que proporcionen el listado de contratos que según indican no se enviaron oportunamente a la institución fiscalizadora".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo por la confirmación de la entrega posterior a la fecha establecida.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción Económica, de conformidad con el Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 82, numeral 18, para el Jefe Departamento Administrativo y Auditor Interno, por la cantidad de Q1,123.00, para cada uno.

HALLAZGO No. 12**FALTA DE PRESENTACION DE INFORMACION Y DOCUMENTACION REQUERIDA****Condición**

Se estableció que en la renovación de la adquisición de combustibles, no se adjunta el expediente que contiene el contrato respectivo, por lo que en repetidas ocasiones se solicitó fuera presentada copia del mismo a la Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas, sin embargo dicho contrato no fue presentado.

Criterio

El Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, en el artículo 7 establece: Acceso y disposición de información, establece: "Para el fiel cumplimiento de su función, la Contraloría General de Cuentas, a través de sus auditores, tendrá acceso directo a cualquier fuente de información de las entidades, organismos, instituciones, municipalidades y personas sujetas a fiscalización a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley. Los auditores de la Contraloría General de Cuentas, debidamente designados por su autoridad superior, estarán investidos de autoridad. Todos los funcionarios y empleados públicos y toda persona natural o jurídica y los representantes legales de las empresas o entidades privadas o no gubernamentales a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, quedan sujetas a colaborar con la Contraloría General de Cuentas, y están obligados a proporcionar a requerimiento de ésta, toda clase de datos e informaciones necesarias para la aplicación de esta Ley, de manera inmediata o en el plazo que se les fije. El incumplimiento de tal requisito dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por el artículo 40 de la presente Ley. Los auditores, en el curso de las inspecciones, podrán examinar, obtener copias o realizar extractos de los libros, documentos, mensajes electrónicos, documentos digitales, incluso de carácter contable...".

Causa

Incumplimiento por parte de las Autoridades del Tribunal Supremo Electoral -TSE- a los requerimientos de la Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas.

Efecto

Limitaciones al alcance de auditoría por falta de información y documentación requerida.

Recomendación

El Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral -TSE-, debe girar instrucciones a todo el personal, a efecto que, se proporcione de manera inmediata o en el plazo que se fije, los requerimientos de la Comisión de Auditoría, nombrada para efectuar el proceso de fiscalización.

Comentario de los Responsables

En Oficio No. DF-262-2009 de fecha 22 de abril de 2009 los responsables conjuntamente manifiestan: "Con respecto a este caso, se considera necesario aclarar que el contrato solicitado, respalda negociaciones efectuadas durante ejercicios anteriores a 2008 el cual no se encontró en los archivos respectivos. Consecuentemente, el incumplimiento es responsabilidad de administraciones anteriores.

Es importante mencionar que con fecha 17 de abril de 2009, se recibió el oficio No. DA-455-2009, del Jefe Administrativo donde informa que derivado de la comunicación con el representante de la empresa Estación de Servicio Cruz del Sur y con el Encargado de la Unidad de Control de Vehículos, no se encontró ninguna copia del contrato originario número 1-87.

Consideramos importante señalar que no es política de la administración que inició sus funciones el 20 de marzo de 2008, ocultar o limitar el acceso a la información que solicitan los Auditores Gubernamentales. (Ver anexo)".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo ya que en repetidas ocasiones, se realizó la solicitud de copia de contrato y en ningún momento se manifestó por parte de la actual administración, que el mismo no fue encontrado en sus archivos.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción Económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la Directora de Finanzas y Jefe Departamento Administrativo, por la cantidad de Q10,000.00, para cada uno.

HALLAZGO No. 13**TARJETAS DE RESPONSABILIDAD****Condición**

Al efectuar la verificación del control de activos del Tribunal Supremo Electoral -TSE-, se estableció que las tarjetas de responsabilidad no se encuentran totalmente operadas; además no fueron puestas a disposición de la Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas, el total de dichas tarjetas.

Criterio

La Circular 3-57 de fecha 1 de diciembre de 1969 del Departamento de Contabilidad de la Dirección de Contabilidad del Estado, del Ministerio de Finanzas Públicas, en la Sección Tarjetas de Responsabilidad, Establece: "Con el objeto de poder determinar en cualquier momento los útiles a cargo de cada empleado, se abrirán tarjetas individuales de responsabilidad, en las cuales deben registrarse detalladamente y con los datos que figuran en el inventario, los bienes por los cuales responde cada funcionario o empleado público".

Causa

Falta de gestión por parte del Jefe del Departamento de Contabilidad, al no implementar controles eficientes para el resguardo de activos.

Efecto

Riesgo de pérdida o extravío de bienes que incide en menoscabo de los intereses del Tribunal Supremo Electoral -TSE- y por ende del Estado.

Recomendación

El Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral -TSE-, debe girar instrucciones a la Directora de Finanzas, a efecto que, se instruya al Jefe del Departamento de Contabilidad, para que en forma inmediata se proceda a elaborar y actualizar el control de bienes a través de tarjetas de responsabilidad, así como que Auditoría Interna vele por el estricto cumplimiento de los controles internos.

Comentario de los Responsables

En Oficio No. DF-262-2009 de fecha 22 de abril de 2009 los responsables conjuntamente manifiestan: "El 16 de marzo del corriente año, fueron presentadas ante la entidad auditora las tarjetas de responsabilidad debidamente firmadas, de 14 dependencias del Tribunal Supremo Electoral, quedando pendientes 10 dependencias por estar actualizando las tarjetas de responsabilidad de las mismas. Se adjunta el plan de actualización que se viene implementando desde el 12 de mayo de 2008, así como las instrucciones dadas por la señora Magistrada Presidenta sobre este tema. Esta Institución, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley Electoral y de Partidos Políticos, emitió el "Reglamento para la administración de activos fijos", por medio de Acuerdo No. 71-89, de fecha 9 de mayo de 1989. La Circular 3-57 de fecha diciembre de 1969 no es aplicable al Tribunal Supremo Electoral consecuentemente, se considera que el respaldo de este hallazgo no es aplicable y por lo tanto, se solicita que el mismo sea desvanecido".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo por haber sido ratificado por los responsables en sus comentarios, de la siguiente manera: "El 16 de marzo del corriente año, fueron presentadas ante la entidad auditora las tarjetas de responsabilidad debidamente firmadas, de 14 dependencias del Tribunal Supremo Electoral, quedando pendientes 10 dependencias por estar actualizando las tarjetas de responsabilidad de las mismas".

Acciones Legales y Administrativas

Sanción Económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la Directora de Finanzas, Jefe Contabilidad y Auditor Interno, por la cantidad de Q5,000.00 para cada uno.

SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR

Se dió seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior correspondientes al ejercicio fiscal 2007, con el objeto de verificar su cumplimiento e implementación por parte de los responsables, estableciéndose que si se le dio cumplimiento y se implementaron las mismas, según informe presentado por la Dirección de Calidad del Gasto de la Contraloría General de Cuentas.

PERSONAL RESPONSABLE DURANTE EL PERIODO DE AUDITORIA

No.	Nombre	Cargo	Del	Al
1	OSCAR EDMUNDO BOLAÑOS PARADA	MAGISTRADO PRESIDENTE	01/01/2008	19/03/2008
2	MARIA EUGENIA VILLAGRAN DE LEON	MAGISTRADA PRESIDENTA	20/03/2008	31/12/2008
3	ANGEL ALFREDO FIGUEROA	MAGISTRADO VOCAL I	01/01/2008	19/03/2008
4	HELDER ULISES GOMEZ	MAGISTRADO VOCAL I	20/03/2008	31/12/2008
5	ROBERTO ANIBAL VALENZUELA CHINCHILLA	MAGISTRADO VOCAL II	01/01/2008	19/03/2008
6	MIRTALA CONCEPCION GONGORA ZETINA TRUJILLO	MAGISTRADO VOCAL II	20/03/2008	31/12/2008
7	RAYMUNDO CAZ TZUB	MAGISTRADO VOCAL III	01/01/2008	19/03/2008
8	PATRICIA EUGENIA CERVANTES CHACON	MAGISTRADO VOCAL III	20/03/2008	31/12/2008
9	ZOILA ALICIA VILLELA VILLALOBOS	MAGISTRADO VOCAL IV	01/01/2008	19/03/2008
10	MARCO TULIO MELINI MINERA	MAGISTRADO VOCAL IV	20/03/2008	31/12/2008
11	MARIA LEONOR RODRIGUEZ MOLINA	DIRECTORA DE PLANIFICACION	01/01/2008	30/04/2008
12	LUCIA EMILIA RIVAS ALVARADO ENRIQUEZ	DIRECTORA DE PLANIFICACION	05/05/2008	31/12/2008
13	LUIS ALBERTO DE LEON MAZARIEGOS	JEFE DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO	01/01/2008	31/12/2008
14	OSCAR RENE PALACIOS GOMEZ	JEFE DEPARTAMENTO DE TESORERIA	01/01/2008	31/12/2008
15	JOSE EMILIO LIQUEZ AREVALO	JEFE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION ;Y SERVICIOS GENERALES	01/01/2008	07/05/2008
16	TOMAS DE JESUS LOPEZ GUERRA	JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	09/05/2008	31/12/2008
17	CLAUDIA LISSETE MORALES MORALES	ENCARGADA DE SERVICIOS GENERALES	09/05/2008	31/12/2008
18	HERMELINDO MAIREN ALEMAN	AUDITOR	01/01/2008	11/05/2008
19	CARLOS ENRIQUE GIRON GIRON	AUDITOR	02/06/2008	31/12/2008
20	RODRIGO MAXIMILIANO GIRON LOPEZ	SUB AUDITOR	01/01/2008	02/06/2008
21	SERGIO AUGUSTO CHINCHILLA PINTO	SUB AUDITOR	02/06/2008	31/12/2008
22	LUCAS LIZARDO DE LEON CANO	DIRECTOR DE FINANZAS	01/01/2008	30/04/2008
23	NORA LISETH TORRES RAMIREZ	DIRECTORA DE FINANZAS	05/05/2008	31/12/2008
24	MARCO ANTONIO VIDES ESTRADA	JEFE DE DEPTO. DE CONTABILIDAD	01/01/2008	02/06/2008
25	FERNANDO SOYOS HERNANDEZ	JEFE DE DEPTO. DE CONTABILIDAD	01/09/2008	31/12/2008

No.	Nombre	Cargo	Del	Al
26	LUIS GUILLERMO GUERRA CARAVANTES	SECRETARIO GENERAL	01/01/2008	19/03/2008
27	MARIELIZ LUCERO SIBLEY	SECRETARIA GENERAL	14/04/2008	31/12/2008